

254
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL
Y JURIDICA**

**“LOS DIFERENTES METODOS DE CONCEPCION QUE DAN
ORIGEN A LA VIDA Y LA TRANSFORMACION
DEL DERECHO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. M. NOEMI ESPINOSA VALENCIA

Cd. UNIVERSITARIA

1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"LOS DIFERENTES METODOS DE CONCEPCION QUE DAN ORIGEN
A LA VIDA Y LA TRANSFORMACION DEL DERECHO"**

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.- ORIGEN DE LA VIDA

a).- Biológico	1
b).- Médico	4
c).- Filosófico - Doctrinal	6
d).- Jurídico	9

2.- EL MATRIMONIO

a).- Antecedentes Históricos	17
b).- Derecho Canónico	23
c).- Derecho Civil	27

3.- TRANSFORMACION DE LA FAMILIA

a).- Aspecto Sociológico - Jurídico	32
-------------------------------------	----

CAPITULO II

1.- CONCEPCION NATURAL

VS. CONCEPCION ARTIFICIAL	39
------------------------------	----

2.- LA EUGENESIA Y EL CONTROL CIENTIFICO DE LA CONCEPCION	47
--	----

3.- DIFERENTES METODOS DE CONCEPCION	53
---	----

CAPITULO III

1.- REGULACION JURIDICA

a).- Constitución	67
b).- Código Civil	70
c).- Ley General de Salud	80
d).- Código Penal	84

CAPITULO IV

1.- DERECHO COMPARADO	89
2.- PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS	101
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFIA	111

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo, se puede apreciar la importancia de los diferentes "métodos de concepción" que dan origen a la vida, entre los cuales se encuentra la Inseminación Artificial y los diferentes "métodos" que de ésta se deriva, ya que, actualmente uno de estos "métodos" está cambiando la estructura de la sociedad.

Se trata de una investigación en base a la cual los descubrimientos de la genética han abierto un nuevo panorama a un acontecimiento tan grande como es el origen de la vida en relación con los avances de la tecnología y los nuevos "métodos" de dar origen a esa vida (Inseminación Artificial).

El análisis del presente tema no es sencillo, ya que, las técnicas que han dado origen a controversias son relativamente nuevas por una parte, y por otra presentan una gran complejidad interdisciplinaria, llevandonos a una faceta, donde, la tecnología va marcando la pauta en el comportamiento del hombre dentro de la sociedad y por ende si el derecho quiere ser eficaz debe marchar conforme a la transformación que provoca los diferentes avances científicos y la tecnología galopante y que nos coloca en un

"Mundo nuevo y diferente", como lo señalaría Aldous Huxley_
en su "Mundo Feliz".

CAPITULO I

1.- EL ORIGEN DE LA VIDA

¿QUE ES LA VIDA?

"Se presenta en adelante a la ciencia, no ya como una anomalía físico-química, sino como la forma extrema que asume en determinadas condiciones una propiedad universal, aunque generalmente oculta, de la trama cósmica".
Teilhard de Chardin.

a).- BIOLÓGICO.

El primero y más importante de los derechos del hombre es el derecho a la vida, ya que sin ella no es posible ni siquiera hablar de los demás derechos. El mundo del hombre es el espacio en donde existe la vida y desde siempre este derecho ha sido protegido, y hoy en día la vida se debe no solo al hombre por sí mismo sino sobre todo a las instalaciones y conquistas de nuestro ambiente tecnificado. Pero debemos tener en cuenta antes que nada que la existencia de la vida es un dato biológico y que para poder determinar con precisión el inicio de la vida se deben tomar en cuenta los datos que nos proporciona la ciencia médica.

Los descubrimientos genéticos han proporcionado

nado un nuevo horizonte a un problema fundamental como es el origen de la vida y su evolución, esto ha rendido beneficios prácticos en un amplio campo de asuntos interesantes para el hombre, la sociedad y las instituciones por lo que se puede resumir en pocas palabras "que la genética se ha constituido en la espina dorsal de la biología"⁽¹⁾, de la medicina y tema de análisis para los interesados en las ciencias sociales

Es probable que ninguna otra cuestión biológica sea objeto de tan amplio interés como es el origen de la vida, dada las consecuencias que parten del mismo. Por lo que se ha constituido en un punto básico definir el origen de la vida.

La ciencia y la tecnología han habierto un panorama extraordinario en torno al origen de la vida, y desde un punto de vista histórico es hasta el siglo XVII en que las formas de vida más primitivas conocidas eran los gusanos las pulgas, los escorpiones y otros..., se puede decir que existía la creencia de que tales criaturas se originaban espontáneamente a partir de la materia orgánica en descomposi-

(1) The Scientific American, Biología y Cultura; Introducción a la Antropología Biología y Social; H. Blume Ediciones; Rosario Madrid; pág. 57.

ción. El físico Italiano Francesco Redi, en 1668, echó abajo dicha idea al demostrar que no se desarrollaban larvas en la carne que se mantenía fuera del alcance de los insectos - que pudiesen depositar en ellas sus huevos. Pocos años después el Alemán Anton Van Leewenhoek descubrió la existencia de las bacterias: tan pequeñas y rudimentarias que mucha gente fué convencida que éstas eran el umbral que dividía la materia viviente de la materia no viviente, por lo que se puede decir que las bacterias son tan complejas como cualquier otra célula.

En la actualidad, muchas biólogos, filósofos, sociólogos y estudiosos del derecho tienden a considerar la cuestión del origen de la vida como algo esencialmente carente de sentido, y es considerado lo viviente y la materia inerte como constituyentes de un todo y como arbitrario el establecer una divisoria entre ambas cosas, se puede decir que la vida bajo este punto de vista, se halla asociado a un complejo atavio químico de la célula y nadie puede decir en que punto comienza. Pero los genetistas han adoptado un punto de vista diferente y dicen lo siguiente "si hacen falta genes para producir enzimas, la vida comienza sólo con el surgimiento de esto. Podemos imaginar el origen espontáneo de alguna sustancia química capaz de autorreprodu-

cirse, de mutar y de dirigir la producción de catalizadores específicos en su ambiente, probando nuevas disposiciones moleculares mediante mutaciones a ciegas, comenzase a evolucionar a lo largo de líneas favorecidas, por la selección natural. Con el tiempo podría desarrollarse toda la complejidad asociada ahora con la materia viviente. Y objetan lo siguiente, que en esta teoría se oculta una suposición implícita: que el gen surge en un ambiente ya preparado para proporcionarle todos los materiales necesarios para su multiplicación y otras actividades químicas"(2).

Si esto es objetable también es utilizable para cualquier teoría que suponga que la vida comenzó en -- una combinación accidental de sustancias químicas y por lo que se puede decir que la base de la vida pudo haber comenzado siendo tan solo un ambiente químico complejo.

b).- MEDICO.

Desde el punto de vista médico la vida se considera como una condición esencial de existencia. En su estudio la etapa antenatal, es la que precede al nacimiento

(2) The Scientific American, ob. cit. pág. 66.

del individuo y se divide en tres periodos sucesivos:

"PRIMER PERIODO.- Desde la fecundación -- hasta las primeras pulsaciones del corazón, hacia el final de la tercera semana, caracterizada morfológicamente por la formación de las hojas de la blástula y la división primitiva de los grandes sistemas de órganos, y fisiológicamente por la nutrición del huevo por difusión.

SEGUNDO PERIODO.- Desde el primer latido del corazón hasta el final del cuarto mes (conocido como el periodo embrionario propiamente dicho) y se caracteriza por la formación de todos los órganos importantes y por la nutrición del huevo por intermedio de la circulación sanguínea.

TERCER PERIODO.- Desde el quinto mes hasta el nacimiento que se caracteriza por la puesta en marcha el funcionamiento de las glándulas endocrinas (conocido como el periodo fetal)"⁽³⁾.

Como se puede apreciar, desde el punto de

(3) Thal Haminer, Enciclopedia de Medicina, Editorial Jimas, Barcelona España; 1980; pág. 981.

vista médico, la vida comienza desde la fecundación.

c).- FILOSOFICO - DOCTRINAL.

Ante el orden jurídico todo hombre tiene derecho a la vida, derecho que ha sido sancionado de diferentes formas a lo largo de la historia y concebido de diferentes formas ideológicas. En el caso del Derecho Natural Hugo Grocio expresa "El Derecho Natural es un decreto de la recta razón que indica que un acto, en virtud de su conformidad o disconformidad con la naturaleza racional y social, está afectada normalmente de la necesidad o de malicia y que, por consiguiente, está prescrito o proscrito por Dios, autor de esa naturaleza"⁽⁴⁾.

Para Grocio el derecho es individualista - porque:

1.- El estado de naturaleza, es considerado como el único en que se puede realizar el derecho natural.

2.- El estado natural existiría aún cuando Dios no existiera.

(4) Delgado Ocando, José Manuel; Lecciones de Filosofía del Derecho; Publicaciones de la Universidad de Zulia; Maracaibo Venezuela; 1957; pág. 59.

3.- La razón humana es la fuente única del Derecho Natural.

Locke interpreta la tradición Aristotélica tomando en cuenta al hombre como animal político, entiende - al estado de naturaleza como anterior a la organización política y se apega a la corriente jusnaturalista al decir "que el derecho surge de la sociedad de Status Naturae, la igualdad, la libertad, el derecho a la vida y la propiedad, no -- son preceptos emanados de la convivencia política, sin que - se derivan de la naturaleza social del hombre"(5).

Como podemos ver el régimen de derecho natural existe aún cuando la seguridad y el equilibrio sólo se puede lograr a través de la organización. En la que no hay abandono total de los derechos por parte del hombre, sino -- cesión de la prerrogativa personal de interpretación y aplicación de dichos derechos. De esta manera la soberanía reside en la comunidad y sólo se justifica en cuanto garantice - el respeto de los derechos fundamentales del hombre.

Rousseu aposta la más brillante exposición

(5) Delgado Ocando, José Manuel; ob. cit. pág. 63.

de los derechos individuales y del régimen constitucional, - como única garantía de esos derechos. Considera el estado de naturaleza no como una realidad histórica, sino como el modo más adecuado de justificar la gran revolución político-social que puede aparecer, por lo que Rousseau logra una admirable conclusión: "El hombre ha nacido libre, la sociedad civil es el estado de naturaleza humana corrompida mientras que el estado de naturaleza primitiva es el estado que el hombre debe restablecer. La consigna: Retorno a la naturaleza, es la expresión del optimismo que Rousseau profesa acerca de la naturaleza humana originaria"⁽⁶⁾.

Se puede decir que Manuel Kant, uno de los más notables pensadores de todas las épocas, tiene la gloria de haber logrado la culminación del individualismo en el Derecho Natural. Nadie como él le ha dado importancia a la libertad humana, ya que él piensa que es el derecho único, primordial, dado a cada hombre, en virtud de su naturaleza humana.

Kant señala que "La ley moral debe cumplir-

(6) Delgado Ocampo, José Manuel; ob. cit. pág. 67.

se por la misma ley, la existencia de la ley moral supone la libertad humana, el derecho es la noción que se deduce de -- las condiciones bajo las cuales la facultad de obrar de cada uno puede armonizarse con la facultad de obrar dentro, según la ley universal de la libertad. Ahora bien, todo lo que no es conforme al Derecho es un obstáculo a la libertad según - las leyes generales, la coacción es un obstáculo o resistencia que la libertad padece"(7).

Como podemos ver hasta la aparición del Estado Moderno los derechos humanos solo tenían su fundamento en los principios abstractos del Derecho Natural.

Pero se puede decir que los derechos humanos nacen como un atributo de la persona humana, y tales derechos son las facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser, y éste nace con derechos innatos.

d).- JURIDICO.

La historia del género humano es una lucha incesante por el reconocimiento de los derechos humanos, en

(7) Delgado Ocando, José Manuel, ob. cit. pág. 72.

diferentes épocas y lugares se ha buscado la protección del hombre y de su libertad y se pone de manifiesto la epopeya del ser humano por hacer prevalecer su dignidad.

Todo ser humano es una persona y ésta es -- una verdad que no procede de la norma jurídica, sino de la misma naturaleza humana, y gracias al derecho "se crean las condiciones necesarias para que un ser humano pueda vivir como tal"⁽⁸⁾, por lo tanto el derecho a la vida se presenta -- como un derecho esencial y como un pilar básico en el orden jurídico, por lo que se puede afirmar que la vida es un bien inherente a la persona humana, en virtud de que la vida tiene un fin trascendente, más allá del mismo sujeto.

Las fuentes de inspiración para proteger en forma objetiva los derechos humanos fueron las Revoluciones de Inglaterra, de Estados Unidos de América y de Francia, movimientos que se traducen en la formación de una constitución; así en 1215 en la "Carta Magna de la Gran Bretaña, -- arrancada al Rey Juan por lo Barones en Runnymede. Se limitan los poderes de la monarquía y se conceden ciertos derechos a los individuos, está considerado como la piedra angular de las libertades Inglesas y Estadounidenses. Posteriormente, en 1627, la petición de derechos y, en 1679, el recur

(8) Herrasti Alicia; ¿Qué son los Derechos Humanos?; Sociedad E.V.C.; México; 1986; pág. 2.

so de Habeas Corpus (contra la detención ilegal), proclama un mínimo de garantías individuales. En 1688, la Declaración de Derechos del Pueblo Inglés se pronuncia contra el -- fuero absoluto de la autoridad y establece el principio del respeto a los derechos de la persona humana"(9),

Otro de los documentos es la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del 4 de Julio de 1776, donde se hacía un llamamiento a los Derechos Naturales, que se ajustaban a la filosofía política de la época. En virtud de la cual nacieron los Estados Unidos de América. El Documento redactado por Thomas Jefferson, expone, entre otras cosas, lo siguiente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres nacen iguales; que a todos les confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales ésta la vida, la libertad y la consecución de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derechos a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios y a organizar sus poderes

(9) Camargo Pedro Pablo; La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y de la Democracia en América; Tesis; U.N.A.M. 1960; pág. 8.

en aquélla forma que a su juicio garantice mejor sus seguridad y su felicidad"⁽¹⁰⁾.

Otro de los documentos que encontramos como antecedente de la protección de los Derechos Humanos es la Declaración de Virginia: el 12 de Junio de 1776, días antes de la Declaración de Independencia, el Estado de Virginia lanza una declaración de derechos, en la cual se enuncian el principio de la separación de poderes, la garantía de elecciones libres, el derecho a la libertad de prensa, la libertad de conciencia y se condena el empleo de los castigos crueles. "El artículo primero del mencionado documento dice lo siguiente: todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y poseen ciertos derechos inherentes, de los cuales por pertenecer a la sociedad no pueden ser privados por ningún pacto, así como tampoco su posteridad, son a saber: disfrutar de la vida y de la libertad, como medio para adquirir y poseer propiedades y para buscar y obtener la dicha y la seguridad"⁽¹¹⁾.

Al estallar la Revolución Francesa, la Asam

(10) Morris Richard B; Documento Fundamental de la Historia de los Estados Unidos de America; Libros Mexicanos Unidos, S.A.; México; 1962; pág. 42.

(11) Ibidem. pág. 44.

blea Constituyente proclama "La Declaración de Derechos del hombre y del Ciudadano (1789) que viene a constituir uno de los documentos más trascendentales en materia de Derechos Humanos a través de los siglos. En verdad, la declaración del pueblo francés proclama los derechos a la vida, a la libertad de expresión, de conciencia, de culto y de religión, así como el derecho de los ciudadanos a intervenir en la elaboración de las leyes de su país y al libre acceso a los cargos públicos.

El mencionado documento, en su artículo primero, expresa que los hombres han nacido, continúan siendo libres e iguales en cuanto a sus derechos. El artículo segundo manifiesta que la finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son: la vida, la libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión"⁽¹²⁾.

Como se puede ver que tanto la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, como la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada por la Revolución Francesa, fueron los cimientos más firmes sobre los

(12) Camargo, Pedro Pablo; ob. cit. págs. 9 y 12.

cuales se constituyó la doctrina de los derechos y libertades de la persona humana, además de que dichos documentos -- iniciaron en todo el mundo la protección de las garantías individuales.

La Organización de las Naciones Unidas - -- (O.N.U.) ha sido el cáliz a través del cual el movimiento -- mundial por el reconocimiento de los derechos y libertades -- del hombre se ha expresado en varias ocasiones entre las que destacan:

A).- La Declaración Universal de Derechos - Humanos, que proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de Diciembre de 1948 menciona en sus 30 -- artículos, como principios de carácter general los Derechos Inalienables del hombre "Artículo 1º... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia.

Artículo 3º... todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre"⁽¹³⁾. -(14)

(13) Camargo, Pedro Pablo; ob. cit. pág. 70.

(14) En síntesis: 1).- Derecho a la Vida, 2).- Derecho a sostener esta vida y, 3).- Derecho a la felicidad; Herrasti Alicia; ob. cit. pág. 3.

B).- El 9 de Diciembre de 1948, fué aprobada la Convención sobre la Prevención y Castigo de Genocidio, dicha convención entro en vigor el 12 de enero de 1951, la cual fué ratificada por 57 Estados. En ella se define el crimen de genocidio "como la comisión de ciertos actos con intención de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Los actos que se han de re-putar como genocidio son la muerte, el causamiento de serios daños corporales o mentales, la imposición deliberada de condiciones de vida que pueden acarrear destrucción física total o parcial, la imposición de medidas tendientes a impedir el nacimiento, o la transferencia forzosa de niños"⁽¹⁵⁾.

C).- En los considerandos de la Declaración de los Derechos del Niño redactada por le Fondo de Ayuda de las Naciones Unidas para la Infancia(UNICEF), señala que "el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento; que la necesidad de esa protección especial ha sido anunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y -

(15) Camargo, Pedro Pablo; ob. cit.; pág. 76.

y reconocida en la Declaración Universal del Derechos Humanos y en los Convenios Constitutivos de los Organismos Especializados y de las Organizaciones Internacionales que se interesan por el bienestar del niño; y que la humanidad debe darle al niño lo mejor que pueda darle"⁽¹⁶⁾.

"Por medio de la resolución XX, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, en su cuarta Reunión (efectuada en Santiago de Chile, de agosto 24 a septiembre 9 de 1959) acordó remitir al Consejo de la OEA, para ser sometida a la XI Conferencia Interamericana (Quito 1961), el Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos, que viene a ser un eslabón más hacia la protección de los Derechos Humanos"⁽¹⁷⁾.

En este proyecto en su artículo 2º garantiza el derecho a la vida, el cual es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley a partir del momento de la concepción, además nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

(16) Camargo Pedro Pablo, ob. cit. pág. 85.

(17) Ibidem. págs. 262 y 263.

2.- EL MATRIMONIO.

a).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

La historia del matrimonio es el vértice fundamental de la vida humana ya que en él se combinan en forma recíproca los derechos humanos con los derechos divinos porque el fin de ambos es la procreación de la especie. Para tener una idea más clara acerca del matrimonio debemos tomar en cuenta el significado etimológico del matrimonio, "que deriva de los vocablos latinos *matris* y *muniuo*, que significa gravámen para la madre, expresándose de ese modo que la mujer es quien lleva el peso mayor tanto antes como después del parto"⁽¹⁸⁾, al margen del origen etimológico de la palabra matrimonio y maternidad tiene un género y un fin común, ya que mediante estos tres se llega a formar una familia. En las sociedades primitivas el matrimonio aún cuando fuera estructurado de diferente manera su fin era el de dar origen a una nueva vida como se puede apreciar en las siguientes civilizaciones:

INDIA. - Según el Código de Leyes de Manú o Manava Dhara-Sastra la mujer ocupaba una posición poco halagüeña, ya que se le consideraba como un ser impuro, ésta de-

(18) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXIV; Bibliográfica - Omeba, Buenos Aires; pág. 147.

berfa revernciar al marido como un dios. El matrimonio tenfa como única y primordial finalidad la procreación de un hijo varón y según éste Código se autorizaba que en caso de que el marido muriera sin dejar hijos, uno de sus hermanos asegurara la descendencia, también fué permitido que aunque viviera el esposo de la mujer infecunda, ésta obtuviera descendencia con cualquier pariente de su esposo.

PERSIA.- En tal civilización sobresalía el predominio del hombre, y a consecuencia de ello se admitía la poligamia y también el repudio de la cónyuge, se llegó al extremo de que el marido tenía derecho de vida y muerte de la mujer y de sus hijos. La legislación de Zoroastro fomentaba el matrimonio y se ordenaba a todas las personas que conocieran a un hombre soltero y que los hicieran abandonar ese estado. También dentro de esta legislación se admitía el matrimonio a plazos, esto quiere decir, que el matrimonio era por tiempo determinado y cuando llegase a su fin los cónyuges podían renovarlo si así lo querían.

HEBREOS.- La familia israelita era patriarcal. En relación a los hijos "La torá establece, que no sólo es importante tener muchos niños, sino que es un honor (las hijas eran tenidas en menos, ya que ellas dejaban la fa

milia al casarse por lo que una casa no era fuerte por el -- número de hijas). El matrimonio no se podía considerar completo sin que llegaran uno o varios niños, y así en la boda se le deseaba a la recién casada que fuera la madre de miles y miles por lo consiguiente, el que una mujer fuera estéril era una tragedia, congruentemente con estos principios se -- aceptó el Levirato:

"...La mujer del difunto no se casará con ningún otro que con el hermano de su marido, el cual la tomará por mujer, y dará sucesión a su hermano" Gen. XV. 5., ya que los hijos eran deseados para preservar la herencia ancestral, perpetuar la línea y conservar la fortuna de la familia: el amor que tenían los hebreos por los niños se expresa al decir de ellos: "...alrededor de tu mesa estarán tus hijos como pimpollos de olivos" Salmo CXXVII, 3, "(19)".

El padre Israelita tenía sobre sus hijos el "Jus Vitae Necisque". Aunque en la Ley Rabinica encontramos sancionado el infanticidio.

(19) Fuchs Bobadilla, Margarita; Desde el IUS VITAE NECISQUE hasta el Art. 423 del C. C.; Tesis; U.N.A.M.; 1974. págs. 7 y 8.

ROMA.- Dentro del Derecho Romano la unión no exigía solemnidades ni intervenía la autoridad ya que - - cuando dos personas hacían vida marital era muy difícil saber si la unión era matrimonio o concubinato por lo que los emperadores "Teodosio y Valentiniano decidieron que entre - - personas de la misma condición, siendo ambas honorables, la vida en común llevaría la presunción de matrimonio"(20).

La manus era la "potestad" del paterfamilias sobre la mujer, la manus casi siempre acompañaba al matrimonio para que de este modo ella "Pudiera entrar a la familia civil del marido y caer bajo su potestad y ocupar con - - respecto a él el lugar de una hija, participar en su culto - - privado y poder heredarlo como heres sua. La manus se constituía por confarreatio, coemptio o por usus"(21).

La primera estaba reservada para los patricios, era una ceremonia con la intervención del gran pontífice o el Flamen de Júpiter, y eran pronunciadas palabras solemnes, la mujer detenía en la mano un pan de trigo, que - - era el símbolo religioso de su asociación a las sacras priva-

(20) Bravo González Agustín, Bravo Valdez Beatriz; Primer Curso de Derecho Romano; Editorial Pax; México; 1979; pág. 134.

(21) Ibidem.

ta y en la vida del marido. Esta ceremonia fué cayendo en desuso.

La coemptio se ideó para que los plebeyos obtuvieran la manus sobre la mujer, pues para ellos estaba prohibida la confarreatio. Consistía en una venta de la mujer al marido y la hacia el paterfamilias, en caso de que la mujer fuera alieni iuris, o autorización por parte del tutor si ésta era sui iuris.

En el caso de la manus por usus, se adquiere por la posesión continuada de la mujer durante un año, o sea por la permanencia durante un año bajo el techo conyugal.

El concubinato se dió con frecuencia ya que las disposiciones que operaban en la época prohibían el matrimonio entre los ingenuos y los libertinos, el concubinato se realizaba con aquellas mujeres con quien el matrimonio es taba negado y fué bajo Augusto cuando se sancionó legalmente el concubinato el cual aparecía como un matrimonio inferior, pero esto no quería decir que fuera deshonoroso ya que las partes lo hacían sin las formalidades de las iustae nuptiae y no se requería del consentimiento de paterfamilias, por lo cual la mujer no tenía el rango social del marido, ni éste -

podfa tener la patria potestad de sus hijos.

Las Iustae Nuptiae es una unión no religiosa y era en si el matrimonio celebrado conforme a las reglas del Derecho Civil, en la iustae nuptiae, los cónyuges se debían fidelidad, vivir juntos y los hijos nacidos del matrimonio caían automáticamente bajo la patria potestad de su progenitor y estos seguían con la misma condición social del padre.

Tomando en cuenta que el matrimonio era en Roma una de las formas en que el paterfamilias pudiese extender su autoridad. Dentro de la sociedad primitiva Romana -- era de interés político y religioso el que pudiera continuar la "familia o gens por el bien de los hijos sometidos a la autoridad del jefe"⁽²²⁾, así vemos que el fin primordial del matrimonio era la procreación de los hijos, estos quedaban -- bajo la patria potestad del paterfamilias "que solo terminaba cuando este moría, pasando entonces a sus hijos quienes a su vez precedían con tal carácter, pero hasta entonces, a su propia familia"⁽²³⁾.

(22) Petit Eugene; Tratado Elemental de Derecho Romano; Editorial Epoca, S. A.; México; 1977; pág. 103.

(23) Magallon Ibarra, Jorge Mario; El matrimonio; Editora Mexicana, S. A.; México; 1965; pág. 9.

b).- DERECHO CANONICO.

El matrimonio se encuentra ligado a su historia en mayor o menor medida a la religión ya que el matrimonio es la célula fundamental de la familia y por esto la religión lo ha santificado.

El matrimonio cristiano es considerado como un sacramento y esto quedó asentado como un fundamento firme, inviolable, ya que el matrimonio no fue instituido ni restaurado por obra del ser humano, sino por obra divina; no fué -- protegido ni elevado con leyes del hombre, sino con leyes de Dios que es autor de la naturaleza por lo tanto, sus leyes no pueden estar sujetas al arbitrio del hombre.

Dentro del Derecho Canónico el matrimonio es considerado como una institución divina por su misma naturaleza, también toda voluntad humana tiene su parte, por que todo matrimonio entre un determinado hombre y una determinada mujer no se puede realizar sin su libre voluntad como lo menciona el Código Canónico en su Art. 937 "El matrimonio lo hace el consentimiento de los contrayentes, manifestado legítimamente entre dos personas jurídicamente hábiles este consentimiento no puede ser suplido por ninguna potestad humana. -

Este consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el que un varón y una mujer se entregan y se aceptan mutuamente para constituir un matrimonio, con una alianza irrevocable.

"La noción del matrimonio es tan común en la historia que no necesita definición ni explicación. La condición natural reconoce un origen divino del matrimonio"⁽²⁴⁾.

Así pues, la iglesia manifestó que en el matrimonio "se juntan y funden las alamas aún antes y más estrechamente que los cuerpos y esto no con un efecto pasajero en los sentidos o del esperitu, sino con una determinación firme y deliberada de las voluntades y de esta unión de las almas, surge porque así Dios le ha establecido el sagrado e inviolable vinculo matrimonial"⁽²⁵⁾.

Hay una doble finalidad del matrimonio y la primera y principal es la procreación de la prole y su educación de acuerdo con el Art. 935 Párrafo I. "La alianza matrimonial por la que un varón y una mujer constituyen entre si una comunidad de toda su vida, y que por su propia naturaleza, es-

(24) Magallón Ibarra, Jorge Mario; ob. cit. pág. 11

(25) Antes y Despues del Matrimonio; 174/1; Sociedad E. V. C. México; 1981; pág. 3.

está ordenada al bien de los esposos y a la generación y educación de los hijos"., y la secundaria consiste en la ayuda mutua.

En el Derecho Canónico el matrimonio es -- elevado a sacramento ya que desde el punto de vista religioso este simboliza la unión de Cristo con su Iglesia y el sacerdote viene a ser testigo autorizado por la Iglesia como se puede apreciar en el Código Canónico en su Art. 935 Párrafo II. "Por eso, entre bautizados no pueden darse contrato matrimonial válido, sin que sea por eso mismo sacramento". -- Este artículo confirma lo antes dicho.

De acuerdo con el Art. 936 "Son propiedades esenciales del matrimonio la unidad y la indisolubilidad que en el matrimonio cristiano alcanza una especial firmeza por razón del sacramento. "La unidad significa que este puede realizarse por un sólo con una sola, de aquí la declaración que los esposos son una sola carne, la indisolubilidad, como su nombre lo indica, perpetua el matrimonio durante la vida de los esposos hasta que la muerte los separe"(26)

(26) Magallón Ibarra, Jorge Mario; ob. cit. pág. 12.

El Derecho Canónico señala que uno de los elementos fundamentales en el matrimonio son las relaciones sexuales por lo que se dice que si no existen estas el matrimonio no se ha consumado de acuerdo como lo estatuye el - - Art. 942 "Se llama matrimonio rato y consumado el matrimonio válido entre bautizados, si los esposos han realizado entre si, de una manera humana, el acto conyugal..."

Se sabe que en el matrimonio religioso tam bién hay efectos civiles como se puede apreciar en el Art. - 940 "El matrimonio goza del favor del derecho; por lo que en caso de duda, hay que estar por la validez, si no se prueba lo contrario".

Pero de cualquier forma en que se vea el - matrimonio ya sea religioso o civil debemos tener presente - que es una unión sexual y como consecuencia de esa unión la procreación y esta sirve para constituir una familia. Porque "los nuevos hijos son un valor; son fruto de esa maravillosa sinergia de los esposos con la divina providencia o el po- der Creador de Dios, origen de toda paternidad, fuente de to da vida, que no quiere la muerte sino la vida"⁽²⁷⁾.

(27) Albizu, José Luis; Más allá de la Humana Vitae; Ed. Fran ciscana Aranzazu; Oñate; 1969; pág. 127

c).- DERECHO CIVIL.

En el aspecto religioso se habló que el matrimonio es una unión natural y este es uno de los principales derechos inherentes al hombre.

En Francia en el año de 1791 se estableció dentro de su constitución que el matrimonio civil era obligatorio. En México fué hasta el 23 de Julio de 1859 bajo la influencia de los principios liberales de la Revolución Francesa que Don Benito Juárez siendo presidente interino promulgó una ley donde quedaron secularizados todos los actos relativos al estado civil de las personas, entre ellos el matrimonio como se puede apreciar en la transcripción de dicha Ley.

"MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA"

"Excelentísimo Señor:

El Excmo. Sr. Presidente Interino Constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Ciudadano Benito Juárez, Presidente Interino Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes, hago saber que considerando:

Que por independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que con sólo su intervención en el matrimonio este contrato surtiera todos sus efectos civiles.

Que resumiendo todo el ejercicio del poder en el soberano, éste debe cuidar de que un contrato tan importante como el matrimonio se celebre con todas las solemnidades que juzgue conveniente a su validez y firmeza y que el cumplimiento de éstas le conste de un modo directo y auténtico, tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1° El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y validamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquéllas y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.

Art. 2° Los que contraigan el matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les concedan a los casados.

Art. 3° El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un sólo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes.

Art. 4° El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los conyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por algunas de las causas expresadas en el Artículo 20 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas.

5° Ni el hombre antes de catorce años, ni la mujer antes de los doce, pueden contraer matrimonio. En casos muy graves, y cuando el desarrollo de la naturaleza se anticipe a esta edad, podrán los gobernadores de los Estados y el del Distrito, en su caso, permitir el matrimonio entre estas personas.

Art. 9° Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentara a manifestar su voluntad al cargo del Registro Civil del lugar de su residencia.

Art. 17° Concluido el acto del matrimonio, se levantará el acta correspondiente, que firmarán los esposos y sus testigos, y que autorizará el encargado del Registro Civil y el Alcalde asociado, asentándola en el libro correspondiente. De esta acta dará a los esposos, si lo pidieren, testimonio en forma legal.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de Gobierno General de la H. Veracruz, a 23 de Julio de 1859. Benito Juárez. Al Ciudadano Licenciado Manuel Ruiz, Ministro de Justicia en Instrucción Pública"(28).

Como se puede apreciar el matrimonio se le atribuyó la naturaleza de "contrato civil y se reglamentó -- por el Estado en lo relativo a los requisitos para su celebración. En dicha ley continúan reconociéndose el carácter indisoluble el vínculo matrimonial como lo había sido y lo es en el Derecho Canónico"(29). (30).

El matrimonio como relación de vida esta -- únicamente regulado por el Derecho Civil y de acuerdo con la concepción civil el matrimonio "es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al --

(28) Magallon Ibarra, Jorge Mario; ob. cit.; págs. 146, 147, 148 y 149.

(29) Galindo Garfias, Ignacio; Derecho Civil; Editorial Porrúa; México; 1983; pág. 475.

(30)"Los Códigos Civiles de 1870 y 1884, que rigieron en el Distrito y Territorios Federales, así como los Códigos de los diferentes Estados de la Federación confirmaron en sus textos la naturaleza Civil del matrimonio y su caracter indisoluble"; Ibidem.

cumplimiento de los fines espontáneos derivados de la naturaleza humana"⁽³¹⁾. Y en el caso de que alguno de los esposos hicieran pactos que fueran en contra de la ley o de la naturaleza el Código declara en el Art. 182 "Que son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio" así y de una manera clara explica que todo lo que vaya contra los fines del matrimonio se tiene por no puesto, como lo estatuye el artículo 147 del Código Civil "Cualquiera condición contraria a la perpetuación de la especie, a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta"

Es claro que la finalidad más importante del matrimonio es la procreación de hijos y como consecuencia necesaria y exigida por la naturaleza humana y la educación de los mismos; por lo que se consideran estos dos como los fines primarios del matrimonio, también hay fines secundarios, que son la ayuda mutua; pero sin duda el matrimonio crea entre los esposos deberes recíprocos y el motivo imperioso se encuentra en los deberes comunes que tienen los padres para con sus hijos como lo establece el Art. 168 del

(31) Pina Rafael, de; Elementos de Derecho Civil Mexicano; México; 1956; pág. 316.

Código Civil "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan"... "Y quien contrae matrimonio se somete a la naturaleza intrínseca del mismo"⁽³²⁾.

Esta visto que los fines del matrimonio tienen entre sí una jerarquía que no puede ser desconocida por ninguna ley, ya que si no se dan los fines primarios termina por no lograrse ni uno ni otros, esto no quiere decir que los fines secundarios no sean respetables y que no deban buscarse; al contrario la ayuda mutua hacen que un matrimonio se sostenga y así se lleven a cabo todos estos fines que se han mencionado.

(32) Pacheco E. Alberto; La familia en el Derecho Civil Mexicano; Editorial Panorama; México; 1985; pág. 65.

3.- ASPECTO SOCIOLOGIO - JURIDICO.

"La familia es la fuerza -- central de nuestra sociedad. Si ella se desploma nuestra sociedad se desploma... a - menos que proveamos una alternativa fuerte y razonable, para ella".
U.S. News & World report; - U.S.A. 1980; pág. 3.

La familia es la unidad más antigua y fundamental de la sociedad, es un ente primario del grupo social, - se regula más que por el derecho por el sentimiento de los individuos que la componen. El interés de la familia no siempre coincide con el egoísmo de cada uno, el ser humano en la sociedad es imperfecto es incapáz de satisfacer sus necesidades sin recurrir a sus semejantes.

Jurídicamente "La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a los cónyuges y descendientes bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida"⁽³³⁾.

(33) Fueyo Laneria, Fernando; Derecho Civil Tomo VI; Derecho de Familia; Volumen I. ; Imp. y Lit. Universo, S. A.; -- Chile; 1959; pág. 17.

Durante muchos siglos y hasta el siglo XIX, se tuvo un criterio dogmático, en el cual la familia histórica era semejante a la nuestra, claro que con algunas transformaciones.

El clan fué una de las primeras manifestaciones de la solidaridad humana, esta era una forma muy primitiva de unión, era una forma de defensa para que fuera factible la supervivencia en el medio hostil que imperaba en la época, "los indicios más remotos, nos muestran que en el comienzo de los comienzos la mujer desempeñaba el papel mas importante en seno familiar, su rol era fundamental mientras que el del hombre se presentaba con carácter accidental y transitorio"⁽³⁴⁾.

La forma de la familia estaba solamente representada por la unión de la madre y sus hijos, ya que estos continuaban viviendo en el clan de origen, la mujer y el hombre solamente existía una relación animal, con el paso del tiempo el hombre se empezó a apoderar de todas las formas de trabajo y esto hizo que se sintiera el señor de su grupo y de esta forma se plantaron firmemente los cimientos de la familia.

(34) Enciclopedia Jurídica Omeba, ob. cit. pág. 978.

patriarcal y como consecuencia trajo el perfeccionamiento -- de la herencia por la vía masculina y la exigencia de la fidelidad para con la mujer.

Conforme la familia se ha transformado, en los tiempos modernos se ha considerado que la familia primitiva habría sido un estado de promiscuidad, al que le habría seguido el régimen de matriarcado, que luego cambió a patriarcado.

El cristianismo contribuyó a disminuir los excesos de autoridad y las desigualdades que se proyectaban en el sistema patriarcal primitivo. Ahora bien el dominio absorbente del marido sobre su esposa tiende a desaparecer en virtud de uno de los más importantes derechos el principio de igualdad, que ha influido en la distancia que existía entre los seres de ambos sexos.

Esta visto que un solo ser es incapaz de reproducirse y perpetuar la especie siempre requiera de un individuo del sexo opuesto y estas funciones requieren de un organismo natural más cercano, íntimo y afectivo y este organismo fundamental es la familia.

En el derecho de familia presenta una trans
formación mas amplia ya que sus normas en muchas partes son
mas morales y religiosas que jurídicas, por lo tanto las re-
laciones de familia no se hallan regulado exclusivamente por
el Derecho.

A lo largo de la historia la familia ha su-
frido una transfomación, ya que en los comienzos de la hu-
manidad no existían trabas para formar una familia, por lo -
tanto el hombre obligaba a la mujer a seguirlo sin ninguna -
formalidad, la tomaba como compañera y madre de sus hijos y
esto trafa aparejado que los hermanos tuvieran relaciones --
sexuales, como es lógico resultaba imposible determinar la -
paternidad de los hijos que resultaban de estas relaciones, -
siempre se sabía quien era la madre, por lo tanto solo se re
conocía ladescendencia por la vía materna.

La transformación de la familia en la histo
ria, se manifestó en un estrechamiento continuo y se comenzó
por excluir a los hermanos consanguíneos, luego a los parien
tes mas cercanos y finalmente a los más lejanos, hasta que -
por un momento fué imposible el matrimonio en grupos y esto
dio como resultado que unicamente quedara la pareja.

Esta transformación que sufrió posteriormente la familia se debió a factores económicos y esto trajo como consecuencia nuevas condiciones sociales. Ya que antes de la revolución industrial las formas de familia variaban de un lugar a otro. "Pero donde quiera que predominaba la agricultura, la gente tendía a vivir en grandes agrupaciones multigeneracionales, con tíos, tías, parientes políticos, -- abuelos o primos viviendo todos bajo el mismo techo, trabajando todos juntos como una unidad económica de producción"(35).

Conforme pasó el tiempo las familias necesitaban un cambio y este se dio en diferentes aspectos, los parientes se separaron del núcleo familiar al que pertenecían para formar su propia familia, las relaciones entre padres e hijos sufrieron modificaciones y esto trajo como consecuencia que los hijos atacaran la autoridad paterna. Ya que la producción económica se desplazó del campo a la ciudad por lo tanto la familia dejó de trabajar en unidad y armonía.

Con el fin de conseguir trabajo en las fábricas la familia se desplazó a la ciudad, y esta encomienda

(35) Alvin Toffler,; La tercera Ola; Cfa. Editorial, S. A.;- México; 1981; pág. 43.

sus funciones a las Instituciones Especializadas, la educación de los hijos se quedó a cargo de las escuelas, los ancianos fueron puestos en los asilos ya que esto era necesario para que la nueva sociedad fuera movible, porque la carga de una familia grande no permitía que esta pudiera desplazarse con facilidad y de este modo su estructura cambio gradualmente. Por las crisis económicas las familias se hicieron pequeñas y estas se convirtieron en el modelo moderno de las sociedades capitalistas y socialistas.

El rompimiento actual de la familia forma parte de la crisis general de industrialismo y del proceso tecnológico " y este traumático proceso, reflejado en nuestras vidas individuales, es lo que está alterando el sistema familiar hasta hacerlo irreconocible"⁽³⁶⁾, ya que los padres podrán ser suprimidos y a este respecto Enrico Altavilla dice: "Un día la sociedad suprimirá a los padres diletantes, a los cuales sólo se les confiará la tarea de concebir a los hijos, y serán sustituidos por padres profesionales, o sea personas que puedan educar racionalmente a los niños"⁽³⁷⁾. Como esto es apreciable, sólo se trata de una hipótesis, pero dado que

(36) Alvin Toffler, ob. cit.; pág. 210.

(37) Altavilla Enrico; Proceso a la Familia; Editores Plaza & Janes, S. A.; España; 1972; pág. 41.

el divorcio en la actualidad es más frecuente es necesario -- que se estructure la Institucion Familiar ya que la familia -- viene a constituir el problema numero uno en nustr sociedad, y este problema en la actualidad es bastante grande porque -- hay menos familias felices de las que había antes del advenimiento de la tecnología moderna y éste problema es básicamente que los seres humanos sintiendose halagados con su propia_ sabiduría y logros, han promulgado la idea de que el matrimonio y la familia son simplemente de origen humano, ya que has ta cierto modo han venido transformandose a través del tiempo para satisfacer solamente una necesidad humana, pero esto es_ erroneo porque el amor y el matrimonio, junto con la familia y los hijos, tienen un origen más elevado. Ya que aquél que -- creó al primer hombre y a la primera mujer les dio facultades de reproducción y los unió para formar una familia.

CAPITULO II

1.- CONCEPCION NATURAL VS. CONCEPCION ARTIFICIAL.

"La concepción y el nacimiento son milagros más allá de nuestro entendimiento. La misma emoción de amor y éxtasis que lleva la unión de los gametos masculino y femenino es misterio que la ciencia no puede explicar".
Dr. Joseph Krinsky.

Concepción Natural.- Del latín "conceptionis", es el efecto de concebir. Biológicamente la concepción es el momento de la fecundación del óvulo por el espermatozoide, y para que se de la concepción exige las siguientes condiciones:

- "a).- Gameotogénesis normal en ambos cónyuges;
- b).- Ausencia de obstáculos para la eliminación de esperamtozoides a nivel del aparato genital masculino;
- c).- Ausencia de obstáculos para la unión de los gametos a nivel del aparato genital femenino"⁽³⁸⁾.

(38) Enciclopedia de Medicina; ob. cit.; pág. 202.

La fecundación consiste en la unión del gameto masculino (espermatozoide) con el femenino (óvulo) y el fin de esta unión es la de dar origen a un nuevo ser viviente. Los gametos son células que poseen 23 cromosomas respectivamente, es decir 46 cromosomas y son las únicas células del organismo que no contienen en cada uno de sus núcleos 46 cromosomas y una de las razones es que en el momento de la maduración del óvulo en el ovario y del espermatozoide en los testículos hay reducción a la mitad de sus cromosomas, de esta manera el hombre conserva su dotación de cromosomas, así de esta manera con una nueva célula que se llama huevo o cigoto, se inicia la vida de un nuevo ser, la fecundación en la especie humana se realiza en los órganos internos de la mujer (útero) y esto consiste en la impregnación del óvulo maduro por el espermatozoide y una fusión de los pronúcleos masculinos y femeninos, este tiene lugar generalmente en el tercio externo de la ampolla tubaria o trompa de falopio, después de que recorre 18 cm. a partir de la cúpula vaginal; esta distancia la recorren los espermatozoides de 2 a 8 horas después del coito.

Los huevos están presentes en determinada cantidad desde el nacimiento y ya no pueden reproducirse; a

partir del periodo de la pubertad, hasta la menopausia, cada mes, bajo la influencia de las hormonas hipofisarias, una de estas células sufre unas modificaciones en el nivel del citoplasma y del núcleo, alcanzando el estado de madurés. En este momento es cuando sale el huevo del ovario y entra en la trompa uterina y empujado por los celios vibrátiles de la mucosa, llega al útero, donde puede ser fecundado. Pero si los elementos sexuales femeninos no han sido fecundados, tienen una vida corta, que en condiciones fisiológicas oscila alrededor de las 12 horas, y un máximo de 24 horas.

El hombre "en cambio produce espermatozoides durante toda su vida sexual y en el coito deposita muchísimos gametos en la vagina femenina; desde aquí con activos movimientos, se trasladan al útero dirigiéndose hacia el óvulo, al cual llegan sólo los mas veloces y que estan en mejores condiciones"⁽³⁹⁾. La vitalidad del espermatozoide, en cuanto a su capacidad de fecundación es de 2 a 4 días pero se debe tomar en cuenta que la mucosidad cervical, impenetrable para el espermatozoide antes de la ovulación, puede convertirse tras ésta en un medio óptimo (PH algo alcalino) para el mismo y pro-

(39) Diccionario Médico para la Familia Moderna, Mas-Irars Editores, S. A.; España; pág. 142.

longar su vitalidad hasta un máximo de 7 días. Los espermatozoides se acomodan alrededor del óvulo y solamente penetra uno en el citoplasma y llegado a este punto se unen los dos gametos, y esto da origen a una nueva célula de 46 cromosomas, de cuya multiplicación se desarrollará el embrión, -- con un determinado sexo genético y un patrimonio hereditario en parte de origen paterno y en parte de origen materno del nuevo ser. Si la cópula que dió lugar a la concepción de un nuevo ser, se realizó entre cónyuges, entonces se habla de filiación legítima.

VS.

Concepción Artificial.- Es el conjunto de procedimientos mediante los cuales se consiguen las condiciones adecuadas para el encuentro y la unión de dos células -- procreadoras y estas células son conocidas como gametos masculino y femenino o espermatozoide y óvulo.

Aunque la verdadera fecundación es sólo el proceso biológico del encuentro y la compenetración del espermatozoide con el óvulo, por lo que resulta impropio decir fecundación artificial ya que los investigadores emplean, como mas adecuado el término de inseminación artificial.

Para que se de la fecundación artificial o -
inseminación artificial se necesitan de las siguientes condi-
ciones clínicas.

"I.- Imposibilidad de un acto sexual normal
y completo

Por parte masculina:

- a).- Impotencia Coeundi;
- b).- Eyaculación Precoz;
- c).- Malformaciones congénitas (hipospadia, lesiones traumáticas, tumores del es-
crotro).

Por parte femenina:

- a).- Vaginismo;
- b).- Effuvium Seminis;
- c).- Malformaciones Vulvovaginales
(congénitas y adquiridas).

II.- Obstáculos mecánicos y químicos a la -
ascensión de los espermatozoides por el aparato genital feme-
nino:

- a).- Toxicidad de las secreciones vaginales;
- b).- Esterilidad de origen cervical (estenosis del istmo, toxicidad del moco cervical).

III.- Insuficiencia caulitativa y cuantitativa del esperma:

- a).- Oligiospermia;
- b).- Oligozoospermia;
- c).- Astenospermia;
- d).- Aspermia;
- e).- Azoospermia.

IV.- Incompatibilidades específicas:

- a).- Inmunización Antiesperma;
- b).- Factor Sicológicos;
- c).- Causas desconocidas"⁽⁴⁰⁾.

La fecundación artificial se efectua por medio de un adaptador cervical y con éste se deposita el semen fecundante, éste baña la parte externa del cuello del útero, con el objeto de fecundar a una mujer, ahora bien la fecundación artificial ha ido aumentando paulatinamente con el paso del tiempo, éste se lleva a cabo con el semen del marido o con el de un donador.

Para que se extraiga el semen hay muchos mé

(40) Enciclopedia Delle Scienze E Delle Tecniche; Mundial G.C. Sansoni S. pA.; Florence; 1980; pág. 1249.

todos, de los mas conocidos son los siguientes:

- 1.- Cuando se aspira el esperma de la vagina despues del acto sexual;
- 2.- Presionar la uretra después del acto sexual;
- 3.- Dar masaje a la vesiculas seminales;
- 4.- Punción de la cabeza del epidímo;
- 5.- Aspiración desde el canal deferente;
- 6.- Electroeyaculación;
- 7.- Usar condon, integro o perforado;
- 8.- Cuando se interrumpe el coito y
- 9.- Masturbación.

De los anteriormente mencionados encontramos que el más común es la masturbación ya que esta es la mas simple y garantiza la pureza del semen, pero debemos tomar en cuenta que la mastrurbación choca con los principios religiosos por lo que algunas personas prefieren la técnica en la que se recoge el líquido seminal en la vagina, pero después de llevar a cabo cualquier de las técnicas que se mencionaron con anterioridad, el liquido seminal se recoge y se puede usar inmediatamente, claro, llevando previamente un exámen microscópico donde se excluya la presencia de flora bacteriana o ditritos celulares desconocidos y también se de

ben conservar a baja temperatura ya que de esta manera se mantiene la vitalidad de los espermatozoides para que después se puedan utilizar.

La inseminación debe de repetirse muchas -- veces durante la ovulación y el líquido seminal se deposita generalmente en la bóveda posterior de la vagina ó sobre el útero, a excepción de que existan secreciones cervicales anormales, también se puede efectuar en el canal cervical en los casos en que el orificio uterino externo sea impracticable, o en la cavidad uterina si hubiese estenosis cervical.

También se ha tratado de realizar la fecundación artificial con espermatozoides que contengan cromosomas "x" o "y" con el fin de obtener descendencia masculina o o femenina.

Los resultados de esta fecundación se han valorado de acuerdo al tipo de donación, o sea de donación hómologa (marido) heteróloga (donador), en cuanto a los embarazos por donación homóloga no pasan del 25% de las fecundaciones, en cambio con las donaciones heterólogas los resultados positivos han sido superiores, pero desde un punto de vista moral, la inseminación artificial heteróloga es condenada por la Iglesia, este tipo de intervención es bastante difundida en -- los Estados Unidos, en México es mínima su práctica y sólo en

los casos de que algunos de los cónyuges tenga alguna de las características que se mencionaron con anterioridad y que -- hace imposible o estériles las relaciones sexuales.

2.- LA EUGENESIA Y EL CONTROL CIENTIFICO DE LA CONCEPCION.

Eugenesia del griego "su-gennein" que significa buen engendramiento, ya que tiene por objeto mejorar genéticamente la especie humana. En la antigüedad los pueblos orientales y asiáticos ya practicaban una especie de semieugenesia innominada y la religión y filosofía de la época hacían que la gente tuviera esperanza de un mejoramiento físico y moral ya que con esto se cuidaba la herencia humana y de este modo se evitaba el engendrar hijos "degenerados e inferiores" que en la actualidad se llaman casos patológicos, ya que en ese tiempo se creía que las enfermedades individuales provenían de las enfermedades que eran transmitidas por herencia "que era la causa de las causas y mucho antes que se conociera la fisiología y otras ciencias del hombre se -- guiaban por las enfermedades"⁽⁴¹⁾.

(41) Enciclopedia Omeba; Tomo XI; ob. cit.; pág. 331.

Y aquella idea oriental, griega y después romana de pre-eugenesia política, que en esa época se creía que era capaz de mejorar evidencial y socialmente, esta idea de obtener una herencia sana recorrió toda la antigüedad, la edad media y ha llegado hasta nuestros tiempos.

Ahora bien el fundador de la eugenesia fue el Inglés Francisco Galton (1822 - 1922), apoyando sus tres leyes eugenésicas en el evolucionismo de su primo Carlos Darwin, sostuvo que sí era posible aplicar la selección al hombre y esto era basado en el estudio de las biografías y de los árboles genealógicos de muchos hombre geniales.

Suele decirse que existen dos tipos de eugenesia, una positiva y una negativa:

"a).- Eugenesia positiva.- Consiste en crear directamente la difusión de los caracteres favorables (caracteres eugenésicos), graves cuestiones de principio limitan la sociabilidad de semejante técnica. En primer lugar no es fácil llegar a un acuerdo acerca de los caracteres que deben considerarse como más favorables para la especie humana.

En segundo lugar semejante tipo de mejoría podría conseguirse impidiendo determinadas uniones matrimo--

niales, lo cual no esta ciertamente en armonía con los principios de la libertad humana individual.

b).- La eugenesia negativa se puede practicar mas facilmente. Se trata de evitar que las taras hereditarias se trasmitan a la descendencia procurando así que se reduzca su frecuencia en las generaciones sucesivas y una de las maneras es vitando el matrimonio si no se hace un estudio eugenésico"(42).

Como se puede apreciar en lo antes dicho -- con la eugenesia positiva se puede prevenir males hereditarios en cambio en la eugenesia negativa, se prohíbe la reproducción para que se eviten males en la descendencia y que -- estos anormales pongan en peligro la seguridad social e impedir progresar, por lo que se puede decir que es negativo ya que el único fin de esta es el de multiplicar seres superdotados y de esta manera se crea una Aristogénia y esta evita que haya mezcla con razas inferiores.

Para llegar a evitar las taras hereditarias es preciso que se conozca la forma en que se heredan estas -

(42) Enciclopedya Delle Scienze e Delle Tecniche; ob. cit.; pág. 1198.

anomalías y de esto se encarga la genética humana y en esto se han conseguido resultados muy importantes y precisos.

Si bien es cierto que si se impide la procreación a los individuos portadores de genes desfavorables, puede reducirse el número de apariciones de aquellos caracteres en las generaciones sucesivas, también es cierto que si se tratan de genes raros el número que se necesitaría de generaciones para disminuir la frecuencia sería muy alto, ya que el proceso selectivo sería muy lento.

Pero está visto que al hombre no se le deben aplicar los criterios cuantitativos y de carácter económico ya que estos solo son aplicables a los animales y a las plantas, porque el simple nacimiento de un ser desgraciado viene a ser una desdicha para la familia y para la sociedad.

Algunos países hablan de este problema y -- para ellos el hecho de evitar el nacimiento de estos seres -- constituye de por sí un resultado bastante importante ya que para ellos la sociedad debe defender el patrimonio étnico, y hasta cierto punto debe evitar la reproducción de estos seres y una de esas formas es el control científico de la con-

cepción, pero esto va en contra de toda ley natural ya que uno de los derechos inalienables del hombre es el derecho a la vida.

Ahora bien, en el Nacional Socialismo se trató de practicar la Aristogenia, para así crear una raza superior y de acuerdo "a la ideología que imperaba en el Nacional Socialismo entendían por raza un grupo de seres humanos cuyas propiedades comunes, físicas y psíquicas, de consanguinidad no se encuentran en la misma relación en otros grupos de seres humanos y por las cuáles se diferencian cuanto más coinciden entre si las propiedades de diferentes razas tanto más afines serán estas"⁽⁴³⁾.

Y de acuerdo con la doctrina de los biólogos Nacionalsocialistas "todas las propiedades humanas son hereditarias: en los hijos se encuentran reproducidas las propiedades de los progenitores. En un cruce entre individuos de la misma raza sólo se heredan las propiedades típicas de esta raza. Las generaciones resultantes están equilibradas física y psíquicamente: en esta armonía de su ser re-

(43) Santoro Cesare: Socialismo Nacional VS. Socialismo Internacional; Biblioteca de Ciencias Políticas y Sociales, México; 1972; pág. 118.

side el origen de su fuerza y de su obra. Como los individuos de razas afines coinciden propiedades que se completan unas con otras, también los seres que naces de este cruce -- son capaces de desplegar todas sus facultades. Un cruce entre individuos de razas no afines conduce, por el contrario, a un resultado completamente distinto; se encuentran reunidas propiedades que no son compatibles entre sí en el individuo resultante, de este cruce aparecen perturbaciones internas - que le privan de toda su capacidad de acción y que, debido a este trastorno interno, le hace ser poco deseable dentro de la comunidad humana no obstante alguna posible aptitud positiva que pudiera tener"(44).

Pero en cuanto a esta medida que se aplicaba para el control científico de la concepción nos podemos hacer una pregunta ¿Cuáles son las medidas de selección que existen actualmente para ser aplicadas a la humanidad?.

Si creen que mediante la esterilización; el aborto, certificados de salud obligatorios o infundir a la población nociones de genética y eugénésia pueden llegar a -

(44) Santoro Cesare; ob. cit.; pág. 120.

resolver este problema, creo que nos encontramos en un problema mayor, ya que los conocimientos acerca de la herencia son escasos y que las medidas que se apliquen deben de garantizar un resultado positivo porque sino se prestaría a abusos o fraudes y esta técnica de selección solo puede ser aplicada a personas en donde se manifiesta una tara porque constituye una responsabilidad social.

Pero para ello es necesario que se intensifique la investigación en el campo de la genética humana y después se puedan aplicar medidas eugenésicas.

3.- LOS DIFERENTES METODOS DE CONCEPCION.

"Tomando como base una serie de artículos publicados por la Revista Time de Septiembre de 1985"⁽⁴⁵⁾.

A continuación hablaremos de los diferentes metodos de concepción:

La clínica Bourn Holl es uno de los sitios a los que por última instancia asisten hombres y mujeres a luchar contra un enigma cruel y despiadado: La Infertilidad.

(45) Making Babies; The New Science of Conception; Time International; 1985; págs. 32 a 41.

Ellos viven en todas partes del mundo y van a tratarse por el afamado Dr. Obstetra Patric Steptoe y el Dr. Robert Edwards, quienes fueron responsables del primer nacimiento de probeta: Louis Joy Brown en 1978. La mayoría de los pacientes han gastado mas de una década tratando de concebir un hijo, ya sea acudiendo a exámenes, cirugía y tomando drogas para la fertilidad. Algunos han esperado mas de un año para ser admitidos en la clínica, algunos han hipotecado sus casas, vendido sus autos o han pedido préstamos a sus parientes para reunir \$ 3,500 dólares si se trata de extranjeros, ó \$ 2,340 dólares si se trata de Ingleses, para poder ser atendidos en Bourn Holl; todos llegan con la esperanza de que sus oraciones por fin van a encontrar respuesta en la Fertilización In Vitro (FIV), o sea la unión de un óvulo y esperma de un plato de laboratorio "Ellos dependen totalmente de Mr. Steptoe"⁽⁴⁶⁾.

En los 6 años que han transcurrido desde el nacimiento de Louise Joy Brown, cerca de 700 bebés de probeta han nacido como resultado del trabajo llevado a cabo en Bourn Holl y aproximadamente otros 200 en otras clínicas de

(46) Time International; ob. cit. pág.40

Fertilización In Vitro en otras partes del mundo. A fines del año de 1985 se calculó que fueron cerca de mil, entre ellos 56 gemelos, 8 triates y 2 cuatrillisos.

Nuevas variantes en la técnica original han multiplicado la Fertilización In Vitro. Antes, en el viejo modelo de Fertilización In Vitro, señala el endocrinólogo -- Martin Quiegley de la Clínica Clevelan, un óvulo era removido de la mujer y se fertilizaba con el esperma del marido y luego se colocaba en su útero. En el método moderno señala el Dr. Quiegley: se mezclan y combinan donadores en recipientes, así por ejemplo:

a).- El óvulo de una mujer puede ser fertilizado con el esperma de un donador;

b).- Un óvulo donado puede ser fertilizado con el esperma del marido de la mujer infertil;

c).- El marido y la esposa contribuyen con el esperma y el óvulo, pero el embrión resultante es llevado por una tercera persona, quien en tal sentido, está donando su matriz.

"Las posibilidades son limitadas sólo por tu imaginación"⁽⁴⁷⁾, observa Clifford Grobstein, profesor -

(47) Time International; ob. cit. pág. 41.

de Ciencias Biológicas en la Universidad de California, San Diego. John Nounan, profesor de Derecho en la Universidad de California dice: "Nosotros realmente estamos saltando -- dentro del increíble mundo nuevo"(48).

Se piensa que los avances tecnológicos implican toda suerte de políticas y explosivas interrogantes éticas que requieren una rápida respuesta.

Razones: a).- La infertilidad que ahora afecta a 1 de cada 6 parejas de Estados Unidos de America - - (49) - De acuerdo a un estudio del Centro Nacional de Estadística de la Salud, la incidencia de infertilidad entre mujeres casadas entre los 20 y 24 años (normalmente las más -- fértiles de acuerdo a los grupos por edad), se ha elevado un 177% entre 1968 y 1982.

b).- El incremento en el uso del aborto y;

c).- La aceptación social de la madre soltera han reducido en forma drástica la posibilidad de adquirir

(48) ibidem.

(49) No es posible contar con este tipo de estadísticas en México.

niños por adopción (por ejemplo en la "Catholic Charities" - las parejas tienen que esperar 7 años por un niño).

Como resultado, cada vez más y más parejas están tomando como solución su problema la Fertilización In Vitro, Clifford Stratton Director de un Laboratorio In Vitro en Reno, predice que en 5 años habrá una clínica de Fertilización In Vitro en cada Ciudad de Estados Unidos de America.

Es un largo y duro camino el que lleva a la pareja a una clínica de Fertilización In Vitro, algunos señalan que no es justo tanto dolor o falta de dignidad en los test médicos y los tratamientos de fertilidad. En algunos casos la infertilidad provoca un deterioro en su imagen y estima, y en algunos casos hasta daña sus relaciones con familiares y amigos.

Para las mujeres, la razón más frecuente de infertilidad es la obstrucción de la trompa de falopio ó alguna anormalidad del mismo. Esas estructuras flexibles, por las que converge el óvulo del ovario al útero, es donde la fertilización normalmente ocurre.

Si ellos estan obstruidos o dañados o rígid^os por una cicatriz, el óvulo no puede completar su jornada. Se examinan los tubos con rayos x o con un telescopio llamado laparoscopia que se introduce dentro del área pélvica a través de una pequeña incisión abdominal. En algunos casos con delicada microcirugía y mas reciente con cirugía laser se puede reparar el daño. De acuerdo a Beverly Freeman, Director Ejecutivo de "Resolve", una Organización Nacional para el Consejo de Infertilidad, señala que la microcirugía puede resolver el 70% de los casos de las mujeres con problemas menores en los tubos o conductos, pero para aquellos casos en que los conductos estan completamente obstruidos, la oportunidad de que eso suceda es de 0 a 20%. Estas mujeres son -- las candidatas usuales para la Fertilización In Vitro.

Mucho se ha aprendido acerca de la técnica que practicaron los pioneros Steptoe y Edwards, cuando los Ingleses comenzaron, ellos asumieron que el proceso completo deberia ser llevado sin precipitaciones, este procedimiento pasó por tres etapas cruciales:

"1).- La obtención de un óvulo maduro;

2).- La Fertilización In Vitro y el cultivo del cigoto;

3).- La implantación del embrión en la cabi-
dad uterina.

Cada una de estas etapas presentó dificulta
des y problemas, los cuales se fueron solucionando paulatina-
mente para mejorar la eficacia del procedimiento"⁽⁵⁰⁾.

Ahora bien, recordaremos como es el proceso
fisiológico de la reproducción humana, para que posteriormen-
te analizar las etapas de la Fecundación In Vitro.

"En los ovarios fetales existen aproximada-
mente dos millones de óvulos que sufren una división meióti-
ca que suspende en la profase. Por lo tanto, las niñas na-
cen con su dotación de ovocitos sin terminar la primera divi-
sión meiótica y esta actividad celular no se reanuda sino --
hasta la pubertad.

Al presentarse el ciclo óvarico, la ovula-
ción determina la reanudación de la meiosis para el efecto -
de la hormona luteinizante. Se calcula que una mujer llega_

(50) Zarate T Arturo, Carlos MacGregro; Ceres y la Fertilidad
Extracorporea; Aspectos Médicos y Económicos; No. 65 - -
Ciencia y Desarrollo; México; 1985; pág. 24.

a tener 450 ovulaciones durante su vida reproductiva; por lo tanto, sólo la minoría de óvulos llega a madurar, lo que significa una pérdida casi total de los óvulos originales. En las siguientes 12 horas, posteriores el aumento "ovulatorio" de la hormona luteinizante, periodo que marca la mitad del ciclo ovárico, se inicia la segunda división meiótica del ovocito que nuevamente se detiene, pero ahora en la metafase. En ese momento, se rompe el folículo y el óvulo es extraído para ser captado por la trompa uterina. En el tercio externo del oviducto, este óvulo maduro se encuentra con los espermatozoides; uno de éstos penetra en el citoplasma del huevo, evento que induce a la reanudación de la segunda meiosis y la expulsión del segundo cuerpo polar. En el huevo fecundado o cigoto se forma el pronúcleo femenino, mientras que la cabeza del espermatozoide se hincha y constituye el pronúcleo masculino que de inmediato se funde con el femenino y hay, con ello, un intercambio de contenido cromosómico. Aquí empieza la división mitótica celular al formarse varias células hasta lograr la mórula y después el cistoblasto. Este embrión alcanza la cavidad uterina tres días después de haberse fecundado el huevo y queda flotando en el útero aproximadamente otros tres días, para luego implantarse en el endometrio, el que previamente ha sufrido cambios por la acción de las hormonas del "cuerpo amarillo" (el foli

culo al romperse, se convierte en cuerpo amarillo). Defectos en la producción hormonal de éste provocan un receptáculo -- inadecuado para el blastoquiste, lo que puede causar una expulsión prematura (aborto)"⁽⁵¹⁾.

Volviendo al tema de la Fertilización In Vitro, recordaremos que en los experimentos que se efectuaron primero se dejaba que la paciente ovulara de una manera espontánea; y esto era mediante una laparoscopia, y con este método se intentaba atrapar el óvulo. Algunas veces, no se le podía encontrar y cuando de manera directa se extraía del folículo, el óvulo estaba inmaduro por lo que la fertilización que se iba a efectuar era un fracaso.

Actualmente, "se recurre a la inducción de crecimiento folicular mediante la administración de gonadotropinas exógenas, obtenidas de la crina de mujeres postmenopáusicas tratando de conseguir varios óvulos maduros. Mediante el equipo de ultrasonido, diariamente se vigila el desarrollo de los folículos; cuando se detecta que alguno ha alcanzado el diámetro de dos a tres centímetros -folículo ma

(51) Zárate T. Arturo y Carlos MacGregor S.; oc. cit. pág. 25

duro-, la paciente es conducida a la sala de operaciones para realizar la laparoscopia y así extraer el contenido de -- aquellos folículos que estén a simple vista más crecidos. - Antes de llevar a la mujer al quirófano, es muy conveniente aplicar una inyección de hormona coriónica, rica en Hormona Luteinizante, para asegurar la maduración ovular.

El contenido folicular se traslada al laboratorio, contiguo a la sala de operaciones, para realizar -- ahí el cultivo; mediante un microscopio estereoscópico se -- precisa la madurez de los óvulos. Es importante obtener un grupo de, por lo menos, cuatro óvulos. En ese momento, el cirujano termina la laparoscopia. El esposo o donador, -- quien ha seguido abstinencia sexual durante tres días, debe aguardar hasta recibir la indicación del médico; cuando esto ocurre, entonces de inmediato se dirige a una habitación privada con un recipiente en la mano para obtener, mediante masturbación, la muestra de su semen. El momento en que el varón obtiene dicha muestra está en relación con la evolución que van presentando los óvulos incubados. La señal proviene del embriólogo que está observando a los ovocitos y determina cuándo se ha alcanzado la madurez de éstos. El semen se centrifuga para separar los espermatozoides; éstos --

son lavados varias veces para luego ser guardados en la incubadora. Aquí cabe hacer algunas consideraciones relativas a los conceptos tradicionales de fisiología. Una sobreestimación ovárica meiótica prematuramente. El aumento en los niveles de la Hormona Luteinizante no siempre ocurre veinticuatro horas antes de la maduración del óvulo, ya que bastan -- sólo dos horas para obtener un ovocito maduro"⁽⁵²⁾.

Los primeros experimentos de Edwards, partían de un principio equivocado; "éste indicaba que el óvulo era capaz de completar su maduración In Vitro independientemente del medio en el que había sido cultivado. Este error se rectificó al crearse las circunstancias y el ambiente adecuados que, en términos generales, consisten en la incubación en condiciones estrictas y permanentes; medio de cultivo, atmósfera gaseosa, luz, temperatura y aire corriente. Bajo tales circunstancias, los ovocitos son observados al microscopio; cuando estén en vías de maduración final, se solicita la muestra de espermatozoides que se ha mantenido en la incubadora. El momento de la fertilización múltiple se realiza aproximadamente en un periodo de doce a veinticuatro horas -

(52) Ibidem; págs. 25, 27 y 28.

después de la laparoscopia. La fertilización termina la segunda meiosis y se extruye el otro cuerpo polar. Por medio de intervalos, se determina el grado de desarrollo del embrión; cuando éste alcanza la etapa de mórula, es el momento para transferirlo al lecho uterino (aproximadamente dos días después de la laparoscopia). El hecho de que un espermatozoide sea capaz de Fertilizar In Vitro cuestiona la vieja teoría sobre la necesidad del espermatozoide de recorrer toda la cavidad uterina y las trompas de falopio para lograr así una "capacitación" que se consideraba indispensable"(53). Por lo tanto se creaba un mecanismo de selección natural en el cual todos los espermatozoides que estaban defectuosos se quedaban a medio camino. Ya que este era un momento muy importante y crucial para la incubación del ovocito y de los mismos espermatozoides como un paso antes de la fecundación. Se ha llegado a calcular que el 45 y 52% de los embriones no llegan alcanzar el nivel de blastoquiste, por lo que es indispensable llegar a cultivar por lo menos cuatro embriones cada vez que se intente la Fecundación In Vitro, por lo que en la actualidad se sigue experimentando para que haya medios adecuados para el cultivo y desarrollo de los embriones.

(53) Ibidem.; pág. 28.

"El cultivo de embriones generalmente se cubre en un periodo de 48 horas; por ello, se hace que la paciente regrese al quirófano para que le sean transplantados varios embriones mediante una cánula especial. La transferencia de éstos ha sido de manera de combatir la alta frecuencia de abortos (20 a 30%), con el riesgo de que se provoquen embarazos múltiples. Se piensa que, con la Fecundación In Vitro, la probabilidad de embarazo única es de 11% calculada por la distribución binominal; dos embriones aumenta la probabilidad de éxito a 0.21 con posibilidad de un 1% gemelar; así, tres embriones llevan a 0.29 de éxito con 3% de probabilidad de gemelar y uno en 1000 de triples. Después de la implantación la mujer permanece acostada de cuatro a seis horas y luego es enviada a su domicilio con una prescripción de progesterona para ser aplicada diariamente durante los 14 días siguientes. Durante ese tiempo, queda bajo vigilancia diaria, o bien la paciente es revisada cada tercer día con determinaciones hormonales para conocer su estado endocrino y detectar con oportunidad la posibilidad de embarazo, lo que ocurre aproximadamente del 15 al 20% de los casos. El porcentaje de embarazo aumenta de un 40 a 45%, si se hacen tres Fecundaciones In Vitro. Una vez que se confirma el embarazo, se espera que entre el 25 y el 30% se presenta aborto, la --

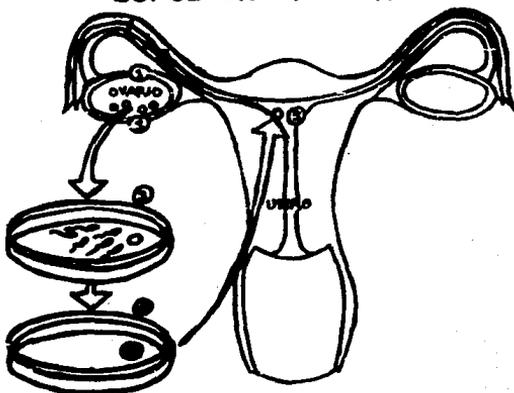
frecuencia de la pérdida gestacional en la población abierta se estima en un 8%⁽⁵⁴⁾.

Es claro que calculando el porcentaje de -- Fecundaciones In Vitro sólomente del 10 al 15%, tienen éxito que culmina felizmente con el nacimiento de un niño. Pero -- también pudimos observar que con estos métodos se puede -- crear un bebé normal hasta con cinco progenitores:

- 1).- La mujer que va a dar luz al niño;
- 2).- Los padres genéticos, que proporcionan el espermatozoides y el óvulo, que los médicos mezclan en un plato de laboratorio;
- 3).- Posteriormente implantan el embrión -- viviente en la matriz de la madre sustituta y;
- 4).- Finalmente, están los verdaderos padres la pareja infértil que se llevarán al bebé a su casa.

(54) Ibidem; pág. 29.

CONCEPCION IN-VITRO



- 1.- LA MUJER ES TRATADA CON HORMONAS PARA ESTIMULAR LA MADURACION DE LOS HUEVOS EN EL OVARIO
- 2.- SE LOCALIZA EL OVARIO, CON UN SISTEMA OPTICO LLAMADO LAPAROSCOPIO, ESTE ES INSERTADO EN LA PARED ABADOMINAL A TRAVES DE UNA INCISION QUEDANDO DIRECTAMENTE BAJO LA VISTA, LA AGUJA ES INSERTADA DENTRO DEL OVARIO PARA JALAR HACIA AFUERA LOS HUEVOS.
- 3.- UN HUEVO ES PUESTO EN EL PLATO CONTENIENDO SANGRE, SUERO Y NUTRIENTES, A LOS CUALES SE LE AÑADE EL ESPERAMA PARA LA FERTILIZACION.
- 4.- UNA VEZ FERTILIZADO EL HUEVO POR UNO DE LOS MUCHOS ESPERMATOZOIDES ES TRANSFERIDO A OTRO PLATO CON SANGRE, SUERO Y SUSTANCIAS NUTRIENTES. LOS PROXIMOS 3 O 6 DIAS EL HUEVO FERTILIZADO SE DIVIDE, CREANDO ASI UN RACIMO DE CELULAS LLAMADO BLASTOCITOS.
- 5.- DESPUES DE QUE LA MUJER RECIBE ESTE TRATAMIENTO HORMONAL PARA REFORZAR EL UTERO DONDE SE LIGA A LA PARED Y SE PROCEDE AL DESARROLLO NORMAL DEL EMBRION COMO SI FUERA CONCEPCION NATURAL.

NUEVOS CAMINOS PARA CREAR BEBES



OVULO DE LA MADRE



ESPERMA DEL PADRE



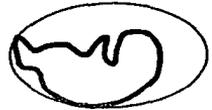
HIJO NACIDO DE LA MADRE



OVULO DEL DONADOR



ESPERMA DEL DONADOR



HIJO NACIDO DEL DONADOR

AID: INSEMINACION ARTIFICIAL POR DONADOR

1º PADRE INFERTIL



+



=



2º MADRE INFERTIL E INCAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO



+



=



LAMINA 3 Ibidem.

3º AMBOS PADRES INFERTILES PERO LA MADRE ES CAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO



4º MADRE INFERTIL PERO ES CAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO



IVF: FERTILIZACION IN-VITRO

1º MADRE FERTIL PERO INCAPAZ DE CONCEBIR



2º PADRE INFERTIL, MADRE FERTIL PERO INCAPAZ DE CONCEBIR



3º MADRE INFERTIL PERO CAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO





4º PADRES INFERTILES, PERO LA MADRE ES CAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO



5º MADRE INFERTIL E INCAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO



6º AMBOS PADRES INFERTILES, MADRE INCAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO



7º MADRE INCAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO, PERO AMBOS PADRES FERTILES



8º MADRE FERTIL PERO INCAPAZ DE LLEVAR AL NIÑO, PADRE INFERTIL

CAPITULO III

1.- REGULACION JURIDICA

"Los grandes preceptos jurídicos ofrecen una identidad temporal que se encuentra en los diferentes dominios de los derechos públicos y privados, y es que estrechamente intrincados hasta el punto de no formar más que un bloque, constituyen el espejo de una época".
Rambaur Raymond.

a).- CONSTITUCION.

La situación general que ha ocupado la persona humana a las autoridades fundamentalmente por lo que -- hace a su libertad, ha cambiado notablemente a lo largo de -- la historia, ya que en los tiempos primitivos no existía nin -- gun conjunto de derechos atribuibles al ser humano como tal, y mucho menos públicos o facultativos de que pudiera gozar -- el individuo dentro de la comunidad a la que pertenecía por -- lo que fué necesario regular estos derechos y no es si no -- hasta la Constitución o Declaración de los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa en donde de manera clara y es -- pecífica se plasma las garantías como Derecho Público Subje -- tivo y es a partir de este ordenamiento en donde se empiezan a contemplar desde un punto de vista jurídico las garantías --

individuales y dentro de este ámbito la Constitución ocupa -
cierta jerarquía, ya que, todo Estado está regido por una --
Constitución y ésta es el orden jurídico que constituye al -
Estado, determinando su estructura política, sus funciones, -
características, los poderes encargados de su cumplimiento, -
los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema -
de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad, porque "la Constitución no es tan sólo la hoja escrita, sino los factores reales del poder que en ella se presentan"⁽⁵⁵⁾.

Y una de las garantías que protege esta - -
Constitución es la vida humana ya que es uno de los bienes -
jurídicos inherentes al ser humano, y para tales efectos la -
Constitución establece en su Artículo 14 Párrafo segundo - -
"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus -
propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio se-
guido ante los tribunales previamente establecidos en el que
se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y -
conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

¿La vida?: este concepto es difícil de defi

(55) Lassalle, Fernando; ¿Qué es una Constitución?; Editorial Siglo XX; Buenos Aires; 1964; pág. 63.

nir, a tal extremo que el pensamiento filosófico lo ha considerado una idea contraria a la extinción o desaparición del ser humano de su ámbito territorial, el concepto de vida está intrínsecamente ligado al ser humano en cuanto a su existencia física por lo que respecta a su propia individualidad.

El Artículo 14 no solo reconoce y establece todo un conjunto de derechos sino que por su generalidad es también una base de garantías para hacer efectivos esos derechos y todos los que la Constitución otorga.

Y por contener las anteriores garantías protectoras de la persona y de sus derechos, es característico de un régimen respetuoso, como el nuestro, de la libertad.

Así mismo en la "norma constitucional no se establece ningún impedimento para que la persona titular del derecho acuda a los adelantos tecnológicos, científicos para lograr la paternidad o la maternidad"⁽⁵⁶⁾, ya que en el Artículo 4º Párrafo Segundo de la misma constitución solo establece los siguiente "Toda persona tiene derecho a decidir

(56) García Mendieta Carmen; Ciencia y Desarrollo; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; México; 1985; págs. 33 y 34.

de manera libre responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", pero en ningún momento se apreciaba que no puedan recurrir a la inseminación artificial.

Como es apreciable, el Estado no puede en forma imperativa intervenir en las decisiones del hombre y la mujer que adopten sobre la paternidad, porque si se llega se a tal extremo se estaría violando una garantía constitucional, aunque, como dice Lassalle: "... no es precisamente la Constitución escrita la que siempre es obedecida, sino que la vigencia de ésta depende de una manera fundamental de los poderes que tenga el Estado"⁽⁵⁷⁾.

Y si bien es claro que la Constitución protege la vida ella no establece los medios a los que puede recurrir la pareja para dar origen a una nueva vida, ya que estas decisiones depende hasta cierto punto del hombre y de la mujer.

b).- CODIGO CIVIL.

La humanidad comenzó con la primera pareja,

(57) Lassalle, Fernando; ob. cit. pág. 64.

al formar parte de una comunidad y necesitó del Derecho ya - que toda relación entre los hombres tiene un contenido de + justicia, porque no hay hombre sin sociedad y por lo consi- guiente sin Derecho.

Todo ser humano es una persona y como perso_ na tiene derechos y goza de una dignidad superior a todo lo_ material, así pues, el Derecho nacer para servirle, y dentro del Derecho Civil ha considerado que la personalidad comien_ za con el nacimiento, pero desde los tiempos antiguos se han concedido derechos específicos al no nacido, dentro de estos derechos podemos enumerar algunos; Derecho a recibir heren_ cias, donaciones, legados, etc., pero el problema se agrava_ cuando existe la Fertilización In Vitro en cuanto a los dere_ chos específicos del no nacido.

En el derecho positivo se puede decir que_ es la traducción social de los hechos de la manera en que el legislador los considera, y el juez en su sentencia tomará - los datos mas ciertos de la biología, pero solo cuando el le_ gislador dé la libertad de tomarlos en cuenta. Pues bién to_ mando esto, podremos preguntarnos, cuál será la interferen_ cia de la inseminación artificial con el Derecho Civil, ya - que el progreso de la ciencia dentro del campo de la Fertiliz_

zación y de las nuevas formas de dar origen a la vida ha llegado a tener problemas jurídicos en las diversas ramas del derecho; pero esencialmente dentro del Derecho de Familia y dentro de ésta, en las normas que rigen a la filiación.

Dentro del matrimonio "Stricto Sensu, se puede considerar que la heteroinseminación produce, ante todo, los mismos efectos que el coito natural desde el punto de vista de los lazos mutuos (derechos y obligaciones) que une a los esposos: así, el hecho de que la esposa se entregue a este procedimiento sin el consentimiento marital, o de que él marido dé su esperma para la inseminación de otra mujer que no sea la suya, o que la mujer sea la que done su óvulo"⁽⁵⁸⁾, puede considerarse una injuria grave para el ótro cónyuge y puede ser admitido como causal de divorcio.

Pero hablemos del matrimonio "Lato Sensu" desde el punto de vista de la filiación que es muy interesante en relación con la Inseminación Artificial en cuanto a las instituciones ya establecidas.

Ahora bién, el vínculo de filiación que - -

(58) Rambaur Raymond; El Drama Humano de la Inseminación Artificial; Impresiones Modernas, S. A.; México; 1953; -- pág. 70.

existe entre un niño y su madre se establece por el parto, y el lazo de filiación que une al niño como su padre se establece como algunos autores dicen con el secreto de alcoba, - esto es necesario ya que el derecho se apoya en el deseo de fidelidad de la esposa y se presume que el niño que nace de una mujer casada tiene por padre al esposo de ésta, y esto - que pertenecía antiguamente al cristianismo constituyó la base de la paternidad en el derecho actual como lo establece el Código Civil en su Artículo 324 "Se presume hijo de los cónyuges:

I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;

II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio...",- esto es el soporte de una familia legítima que nuestra sociedad necesita para perpetuarse ya que al casarse la pareja, - el marido declara que todos los hijos que nazcan de su mujer serán suyos, ya que este no puede desconocer a los hijos que nazcan dentro de su matrimonio como lo establece el Artículo 326 "el marido no podrá desconocer a los hijos, alegando adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos de su esposo, a no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que pre

cedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa". Pero los nuevos adelantos de la biología y de la genética plantean interrogantes que superan todo lo que la ley hubiese previsto.

Con lo que respecta anteriormente no presenta ningún problema jurídico con relación a la paternidad impuesta por la ley, esto se va agravar singularmente por los avances tecnológicos científicos en el campo de la Inseminación Artificial por Donador, ya que esto cambia biológicamente a la generación, con ello se puede ver una vez más la relación estrecha de la Ciencia con el Derecho.

"Así pues el Código Civil para el Distrito Federal de 1928 no previó los problemas que causa la Inseminación Artificial en la especie humana"⁽⁵⁹⁾. En cuanto a la Inseminación Artificial Homóloga no puede existir problema si la inseminación se practicó con la autorización del marido y este asume sin dificultad la paternidad.

Por lo que respecta a la filiación del hijo que nace por medio de este procedimiento se puede decir -

(59) García Mendieta, Carmen; ob. cit. pág. 34.

que será hijo legítimo de matrimonio como lo establece el --
Código Civil en su Artículo 324.

Pero en caso de que el marido no haya con-
sentido la heteroinseminación artificial y que esta se haya_
llevado acabo puede pedir el divorcio alegando que se ha in-
fringido una injuria grave como lo establece el Artículo 267
Fracción XXI "Son causas de divorcio: La sevicia, las amena-
zas o las injurias graves de un cónyuge para el otro"; pero
de acuerdo al derecho común no se verá libre de su calidad -
de padre legal.

"Ahora bien ¿Qué sucederá con respecto al -
donante del esperma? nuestra ley permite que se investigue -
la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio si se
llegan a dar ciertos supuestos establecidos en el Artículo -
382. La investigación de la paternida de los hijos nacidos -
fuera de matrimonio, está permitida:

I.- En los casos de raptó, estupro o viola-
ción cuando la época del delito coincida con la de la concep-
ción;

II.- Cuando el hijo se encuentre en posesión
de estado de hijo del presunto padre;

III.- Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente;

IV.- Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre"⁽⁶⁰⁾.

"Uno de estos supuestos consite en que el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre. Se denomina principio de prueba a cualquier indicio cierto que pueda conducir a la averguación de la verdad en juicio. Un principio de prueba podría estar constituido por el testimonio del médico, la enfermera o el personal que hubiese participado en la inseminación de la madre, o las constancias del archivo de la clínica o laboratorio, sin perjuicio de las limitantes que en estos órdenes pueda crear el principio de secreto profesional dentro del ámbito de su validez"⁽⁶¹⁾.

Y a partir de este principio de prueba se puede determinar quien fué el autor del embarazo, y este sería declarado legalmente como el padre y quedaría sujeto a -

(60) García Mendieta, Carmen; ob. cit. pág. 35.

(61) Ibidem.

todas las responsabilidades que se derivan de la filiación, ya que en México no existe ninguna disposición legal que proteja el anonimato del donante del semen. En este caso en nuestro "derecho existe una laguna legal ya que, al ser permitido el procedimiento de la inseminación artificial, debería protegerse al donante del semen cuya voluntad no es la de asumir una paternidad, sino meramente la de hacer una donación del líquido seminal"(62).

Pero las normas que existen sobre filiación son de orden público y su interpretación es estricta; y estas no son posibles de entenderse por interpretación. De manera que, el esposo pudiese mostrar la existencia de inseminación artificial sin su consentimiento y aunque presentara una prueba hematológica que pusiera de manifiesto los grupos sanguíneos con su supuesto hijo, esto carecería de relevancia jurídica; y para el derecho, ese hombre es el padre de ese hijo y esta sujeto a las obligaciones que se derivan de su paternidad.

En la actualidad en nuestra legislación no se puede considerar hijo de matrimonio a un hijo que fuese producto de Inseminación Artificial con semen de un esposo

(62) Ibidem.

ya fallecido, si este nacimiento se produjo después de los 300 días de la muerte de éste, por lo que respecta a los -- apellidos no podrá llevarlos ni podrá tener derechos hereditarios sobre el patrimonio de éste; "sólo tendrá derecho sobre la masa hereditaria el que esté concebido a la fecha de la muerte del causante, siempre que nazca viable"⁽⁶³⁾.

En cuanto a la Fecundación In Vitro, las - soluciones con respecto a la filiación son las mismas que - hablamos anteriormente, y el hecho de que esta se realice - fuera del vientre materno o dentro de este no cambia para - nada, en lo que respecta a la ley y por lo que el hijo tam- - poco cambia.

Y en caso de que se trate de gametos pro-- porcionados por la pareja el hijo resultante sería hijo de -- matrimonio; lo mismo pasa en el caso cuando algunos de los -- gametos son donados. Pero en cuanto se inserte el embrión -- en el útero, esta será la madre ante la ley"⁽⁶⁴⁾. Y si és- - tá es casada, su marido será el padre legal.

(63) García Mendieta, Carmen; ob. cit. pág. 38

(64) Ibidem.

La situación cambia totalmente cuando la madre no es la que lleva al hijo sino es otra, jurídicamente es muy difícil resolver esta controversia, si no existe un contrato en el cual proporcionara su útero hasta el momento del nacimiento y dará a luz al hijo de ésta y la entrega del niño a la pareja en el caso de que la madre es estéril.

El contrato que se debe efectuar con la pareja estéril y la persona que va a proporcionar su útero puede ser gratuito u oneroso, "pero se puede decir que en ambos casos este contrato sería inexistente para el Derecho y ninguna de las partes puede ejercer acciones para dar cumplimiento"⁽⁶⁵⁾, ya que el artículo 1794 Fracción II del C. C. establece "Para la existencia del contrato se requiere:

II.- Objeto que pueda ser materia del contrato"

Pero a su vez el Artículo 1825 del C. C. establece "La cosa objeto del contrato debe:

1° Existir en la naturaleza;

2° Ser determinado o determinable en cuanto a su especie.

(65) García Mendieta, Carmen; ob. cit. pág. 39.

3° Estar en el comercio".

Y esta visto que la concepción de un ser -- humano no puede estar dentro del comercio, y por lo tanto -- un contrato de esta especie sería inexistente de acuerdo con el Código Civil, así pues cualquiera de las partes podría -- arrepentirse y no habría manera de exigir el cumplimiento de este contrato.

c).- LEY GENERAL DE SALUD.

En la actualidad, hay una separación entre_ acto sexual y procreación, ya que puede haber acto sexual -- sin procreación por la existencia de técnicas anticoncepti-- vas y puede llegar haber procreación sin que se tenga una -- conjunción carnal, también puede haber un niño de una mujer_ que no es su madre desde el punto de vista genético cuando_ le fué implantado un óvulo ajeno ya fecundado, se le implanta en su útero, y de acuerdo a la Ley General de Salud se -- puede utilizar de los medios modernos científicos y esto se_ encuentra establecido en su Artículo 68 Fracción II. "Los -- servicios de planificación familiar comprenden:

II.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planifica

ción familiar y biología de la reproducción humana..."

Se puede decir que los medios que se utilizan actualmente para la procreación se encuentran en una -- primera etapa, ya que ninguna ley regula de una manera específica los métodos de procreación.

Pero dicha ley regula dichos casos como se puede apreciar en el Artículo 466 "Al que sin consentimiento de una mujer o aun con su consentimiento, si ésta fuera menor o incapaz, realice en ella inseminación artificial, - se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produ--ce el embarazo como resultado de la inseminación; si resul--ta embarazo se le impondrá prisión de dos a ocho años.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su con--yuge".

En el artículo antes mencionado solo se -- esta tipificando al sujeto activo, que viene a ser el que - insemina artificialmente a una mujer sin su consentimiento_ o aquella que de su consentimiento pero es menor de edad o_ incapacitada, pero en el párrafo segundo su incumplimiento_ carece de sanción. Ya que las únicas sanciones que que es-

tablece en general son las previstas en el Artículo.417 "Las sanciones administrativas podran ser:

I.- Multa;

II.- Clausura temporal o definitiva, que po
dra ser parcial o total y;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas".

"Se presenta un problema cuando los embrio
nes no son utilizados para implantarse a una mujer, se pue
de uno preguntar que se puede hacer con éstos ¿se deben ti
rar?, ¿se pueden usar para investigación?, o ¿deben ser con
servados para otras implantaciones?, pero al respecto no --
existe ninguna disposición legal especifica"(66). Se puede
utilizar la Ley General de Salud para regular la situación_
jurfdica del embrión fecundado In Vitro ya que establece en
su Artículo 314 Fracción I."Para los efectos de este título
se entiende por:

I.- Disposición de órganos, tejidos y cada
veres de seres humanos: el conjunto de actividades relati--
vas a la obtención, conservación, utilización, preparación,
suministro y destino final de órganos, tejidos y sus deriva

(66) Ibidem.

dos, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, con fines terapéuticos, de docencia e investigación".

Esta ley regula todo lo que se relaciona con el manejo de materia orgánica de seres humanos y también es aplicable al embrión en lo que fuera necesario y lo establece en su Artículo 349. "Para el control sanitario del embrión se estará a lo dispuesto en este título, en lo que resulte aplicable y en las disposiciones reglamentarias que al efecto se expiden".

El artículo 314 Fracción II define al embrión como "el producto de la concepción hasta las trece semanas de gestación".

Y un artículo especialmente interesante en lo que respecta a la Inseminación In Vitro es el Artículo 334. "Cualquier órgano o tejido que haya sido desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final será la incineración salvo que se requiera para docencia o investigación, en cuyo caso los establecimientos de salud podrán conservarlos o remitirlos a Institucio-

nes docentes autorizadas por la Secretaria de Salud, en los términos de los reglamentos respectivos".

Esta Ley se refiere en general al embrión_ y no está especificando si se trata del que se fecundó en el vientre de la mujer o del que se obtuvo de Fecundación In Vitro.

d).- CODIGO PENAL.

En relación con la Inseminación Artificial Heteróloga en la que el marido no haya dado su consentimiento se puede calificar como adulterio, ya que en México el adulterio se califica como un delito sexual, porque es llevado a cabo la relación carnal con otra persona de sexo diferente como lo establece el Código Penal en su Artículo -- 273 "...que el adulterio se haya cometido en el domicilio conyugal o con escandalo". Por lo que se puede decir que el adulterio viene a ser una violación del deber de fidelidad que consagra la ley, y éste sólo se puede configurar -- cuando existen relaciones sexuales y extramatrimoniales; -- puede existir una causal de divorcio como ya se dijo anteriormente, por injurias graves pero nunca se puede calificar de adulterio a la Inseminación Artificial Heteróloga.

Ahora bien, otro aspecto que contempla el_

Código Penal es el aborto, ya que dentro del Derecho Penal, la vida humana es el bien jurídico que ocupa el primer lugar en la escala de valores humanos, ya que cuando se pierden estos valores sobran todos los demás; y entre todas las formas de violencia y ataque a la vida humana, y como trágicos efectos de destructividad originada, encontramos el --- aborto este medio trunca el proceso vital y cada día cobra muchas víctimas inocentes; se lesiona la vida humana en su germinación biológica y el Código Penal establece en su Artículo 329 "El aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", por lo que se puede tipificar en el ordenamiento jurídico como un delito contra la vida humana.

"La vida en gestación es, pues el bien jurídico protegido en el tipo de aborto. El artículo 329 lo proclama con extraordinaria elocuencia, ya que al expresar que aborto es la muerte del producto de la concepción en -- cualquier momento de la preñez, forja en el verbo matar el núcleo y esencia del tipo. En la integración jurídica del tipo de aborto descrito en el artículo 329 del Código Penal son intrascendentes las soflamas afirmativas de que el embrión es viscera de la madre, una esperanza de vida, un ór-

gano que integran la naturaleza fisiológica de la hembra, - una masa de sangre o un trozo de carne sin hacer. Encierra una realidad biológica que supera el ámbito de la visión poética, la afirmación de Goethe de la vida se hace brotar una vida nueva. Para la ley penal el concebido tiene existencia pues el núcleo del tipo muerte presupone vida y en este punto, el Código Penal sigue el criterio mantenido por una recia tradición jurídica"⁽⁶⁷⁾.

Se puede decir que la base natural, lógica y jurídica del delito de aborto es el "Status Prae-nationis" La preñez principiará con el fenómeno biológico de la concepción y termina cuando el fenómeno fisiológico del nacimiento se inicia.

Tenemos que pensar que si los gamentos no son utilizados y son desechados no puede considerarse un aborto, ya que en México no existe ninguna regulación jurídica especial para el caso, sólo lo que establece la Ley General de Salud ya mencionada, en lo que respecta al Código Penal no tipifica ningún delito que se le puede atribuir a una persona por destruir embriones humanos cuando estos

(67) Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano; Tomo II Editorial Porrúa, S. A. México; 1971; pág.

se encuentran fuera del cuerpo de la mujer o aquellas personas que los utilicen para investigación; por lo que se puede decir que no existe delito de aborto.

Pero también vemos que no existe alguna -- forma jurídica para el hijo que se procreó por otra persona, pase a ser hijo del matrimonio estéril, ya que el Código Penal solo tipifica como delito cuando se le atribuye a otra persona el hijo de otra mujer; como se puede apreciar en el Artículo 277. "Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a mil pesos, a los que con el fin de alterar el estado civil incurren en algunas de las infracciones siguientes:

I.- Atribuirle un niño recién nacido a mujer que no sea realmente su madre". A este respecto ya vimos anteriormente quien era la madre para la ley. Y en -- última instancia quedaría el recurso de dar en adopción, pero la ley a este respecto es muy limitada; ya que el adoptado no rompe con los lazos de origen y puede llegar a ser revocable e impugnabile.

El procedimiento de la inseminación artificial In Vitro llevado a cabo en una persona que se presta para la pareja estéril constituye una forma ilícita en las

normas jurídicas Mexicanas y hasta cierto punto delictuosas para poder obtener descendencia ya que la persona que se -- presta por medio de un contrato oneroso puede llegar a arre-- pentirse y volver a pedir otra cantidad de dinero para po-- der entregar al niño y esto se presta a estar comerciando - con vidas humanas.

CAPITULO IV

"La criatura no nacida es -
pequeña, está desnuda, no -
tiene nombre ni voz. Es su
condición indefensa que la
hace una víctima tan conve-
niente. No ha alcanzado to-
davía la edad de tener sig-
nificado en la sociedad y -
no puede defenderse a sí --
misma".

Dr. A. W. Liley.

1.- DERECHO COMPARADO.

"Fué necesario esperar a 1799 para que el i--
lustre cirujano John Hunter consiguiese la primera Insemina--
ción Artificial de la mujer, vertiendo con mucho respeto el -
esperma de un tercero en el órgano externo de una señora, cu-
yo esposo, afecto de hipospadia, deseaba a toda costa perpe--
tuar su linaje"(68).

El siglo XIX presenta casos aislados de la -
aplicación de la inseminación artificial. En un juicio cele-
brado el 25 de agosto de 1884, en el Tribunal Civil de Burde-
os le fué denegado a un Doctor Lajartre su reclamación de ho-
norarios, ya que no aprobaban tales medios artificiales por--
que estos son condenados por la ley natural, porque se pu- -

(68) Rambaur Raymond; ob. cit. pág. 14.

dieran presentar abusos y esto sería un verdadero peligro social. "A continuación de esta decisión judicial, la Sociedad de Medicina Legal de Francia, después de una discusión en la que tomaron parte, en un sentido generalmente aprobador, Bronardel y Gallard, fijó, con mucha menos restricción categórica, la posición de los medios científicos: Estamos dispuestos a alentar la inseminación artificial, pues tiende a perpetuar la especie, y a proporcionar a la familia las alegrías que no hubiera podido disfrutar sin ella"⁽⁶⁹⁾.

Posteriormente en 1885, la Facultad de Medicina, rechazó la tesis que le fué presentada a este respecto como también lo hizo la Academia de Ciencias en 1898, ante una memoria.

"En el umbral del siglo XX comenzó a propagarse a través del mundo la práctica de la Inseminación Artificial de la mujer, particularmente en los Países Anglosajones, asta el punto, que los Americanos Seymour y Roerner pudieron apoyar sus conclusiones en 9,580 casos humanos, sólo en el año de 1941.

(69) Rambaur Raymond; ob. cit. pág. 15.

El segundo conflicto mundial precipitó la difusión del procedimiento, principalmente en los Estados Unidos, donde, por ejemplo, numerosas esposas de combatientes del Pacífico han sido fecundadas mediante espermatazoos transportados por avión. Es cierto que Francia, replegada sobre sí misma, no había podido, durante los años de ocupación enemiga, participar en un vuelo tan rápido. Pero los Estados Unidos, La Gran Bretaña, U.R.S.S. y Alemania han reconocido en este procedimiento un medio de mejorar su situación demográfica, y en algunas de estas naciones el sistema goza hoy de una fama que llega hasta el entusiasmo: Una profesión curiosa al otro lado del Océano". (70).

En los años cuarentas en Italia se declaró a la mujer adúltera, cuando ésta recurría a los procedimientos de la inseminación artificial, aún con el consentimiento del marido. En el año de 1921, la Suprema Corte de Canadá también consideró a la Inseminación Artificial, sin el consentimiento del marido como adulterio, y en este sentido la Corte de Illinois, en 1954 también lo consideró como adulterio, aunque existiera el consentimiento del marido.

(70) Rambaur Raymond; ob. cit. pág. 16.

Posteriormente con la difusión de este procedimiento de Inseminación artificial, los jueces llegaron a cambiar de opinión y en 1963, la Corte de Nueva York declaró que no existía adulterio, también cambió de opinión la Corte de California y de este modo también algunas Cortes Europeas.

La legislación extranjera con respecto a -- la inseminación artificial destaca entre que el marido haya dado su consentimiento o en el caso contrario, ellos exigían que se llevara por escrito y que pudiera archiarse en el -- expediente clínico como a continuación se transcribe un acta notarial que se usaba en varios países de America.

Aunque para el Derecho Frances este contrato no tenía validez, era nulo, solo servía como un medio pro vatorio para las partes.

Sus declaraciones eran firmadas y depositadas en un archivo notarial, y se le entregaba a cada una de las partes una copia, para que se le garantizara su propia seguridad.

"CONSENTIMIENTO PARA LA INSEMINACION
ARTIFICIAL

El abajo firmante, _____, con domicilio en _____, de mi propia y libre voluntad he solicitado al doctor _____ que insemine artificialmente a mi esposa con el espermato de un hombre elegido por el doctor _____.

Esta solicitud ha sido hecha en pleno conocimiento y en pleno consentimiento de mi esposa, cuya autorización figura a continuación.

He hecho esta solicitud porque no me es posible procrear y porque mi esposa y yo estamos extremadamente deseosos de tener un niño y porque nuestra dicha mutua así como el bienestar de mi esposa se verán favorecidos por la inseminación artificial.

HUELLAS DIGITALES
DEL MARIDO

(los dos pulgares)

Hecho a _____

El día _____

El abajo firmante _____, notario en _____, certifica que en el día de hoy _____ se ha presentado ante mí _____, conocido mío y que reconozco como la persona abajo firmante, quien me ha puesto al corriente en lo que concierne a la ejecución del consentimiento anterior.

Hecho a _____

El día _____
(firma legalizada del notario)

La abajo firmante _____ me uno a la solicitud de mi -
marido y autorizo al doctor _____ a inseminarme artificial-
mente con el espermatozoide de un hombre elegido por el doctor _____
_____.

Hecho a _____

HUELLAS DIGITALES DE
LA ESPOSA

(los dos pulgares)

El Día _____
(firma legalizada)

El abajo firmante, _____, notario en _____
certifico que en el día de hoy _____ se ha presenta-
do ante mi _____, conocida mía, y que reconozco como
la persona abajo firmante, que me ha puesto al corriente en
lo que respecta a la ejecución del consentimiento anterior.

Hecho a _____

El día _____
(Firma legalizada del notario)"(71).

(71) Rambaur Raymond; ob. cit. págs. 54 y 55.

En la actualidad se busca regular la Inseminación Artificial In Vitro como se ha demostrado con la serie de encabezados que han aparecido en los diarios de todo el mundo, porque tales interrogantes no son pura teoría sino son una realidad.

"En 1984, Francia se indignó por el caso de Corina Parpalaix, joven viuda que demandó y ganó el caso a un banco de espermias para pedir la devolución del espermia -- congelado de su difunto esposo. (Irónicamente, ella sigue -- sin tener hijos, ya que el espermia congelado estaba en mal estado).

En Australia, después de meses de disputa, las autoridades aceptaron en Noviembre de 1984, buscar padres sustitutos para dos embriones huérfanos conservados en congelación en una clínica de Melbourne de una pareja de Californianos que falleció en un accidente de aviación, dejando una fortuna de un millón de dólares.

En Alemania Occidental se informó en febrero de 1985 que una mujer que había recibido 27,000. marcos por gestar un hijo para una mujer estéril, en realidad entre

gó al hijo que procreó con su espos"⁽⁷²⁾.

"Pero en Gran Bretaña, en julio de 1984, un comité designado por el Gobierno recomendó crear una autoridad legal para vigilar y controlar la aplicación de la Fecundación In Vitro, las donaciones de esperma y óvulos, y otros aspectos de la investigación sobre la fertilidad. El comité propuso también la prohibición de las agencias de madres sustitutas.

En noviembre de 1984, el Estado Australiano de Victoria promulgó la primera Ley General sobre la Reproducción Artificial"⁽⁷³⁾. En dicha ley se encuentra estipulado que se deben llevar unos registros detallados acerca de la verdadera identidad genética del niño, y dicha ley da al Ministro de Salud la autoridad final para decidir todo lo concerniente a estos, en los casos de embriones huérfanos, y por medio de esta Ley también se prohíbe la clonación, la reproducción entre especies diferentes y la maternidad sustituta.

(72) Spencer Reiss; Concepción Humana Artificial "Asombro e Inquietud; Selecciones del Reader's Digest; México; - - 1986; págs. 43 y 44.

(73) Ibidem pág. 45.

Con respecto a la maternidad sustituta, no está reglamentada en la mayor parte del mundo, generalmente una pareja estéril hace que una mujer sea fecundada artificialmente con el esperma del hombre para que dé a luz. Aunque los honorarios pueden ser muy altos, esto resulta mas -- barato y hasta cierto punto mas confiable que la Fecundación In Vitro, en sentido estricto, esa práctica se puede decir que no es ilegal en la mayoría de los países, siempre y cuando no haya dinero de por medio, pero generalmente en estos casos siempre existe el lucro.

En Francia existe una Asociación llamada -- "Las Cigueñas", donde ponen en contacto a esta clase de mujeres con las parejas estériles, y las personas que defienden a las madres sustitutas argumentan que su labor es humanitaria, ya que los verdaderos padres no son los que dan la vida sino son los que crían al niño.

Y en torno a este problema de las madres -- sustitutas, en 1985 se presentó una controversia, sobre un caso Inglés de un bebé que fué conocido como el "Caso Cotton". "Por orden de un magistrado, se impidió a la madre sustituta Kim Cotton sacar a su niño del hospital donde nació. Des-

pués, la Suprema Corte adjudicó al niño a la pareja que lo -
había encargado, y permitió que la Señora Cotton recibiera -
una generosa compensación"(74).

A este respecto el público ha reaccionado -
y ha animado al Parlamento Británico a que se tomen medidas -
para que se prohíba la "sustitución" de carácter comercial.

"Una oposición aún más feroz ha surgido - -
contra la investigación con embriones. El representante del
partido "Official Unionist" ante el Parlamento, Enoch Powell,
obtuvo un absoluto apoyo parlamentario para un proyecto de -
ley que prohíbe la investigación con embriones en Gran Bre-
taña. Powell expresó su sentimiento de aversión y repugnan-
cia, profundo e instintivo, a la propuesta de que una vida -
humana en embrión no debe ser objeto de experimentación para
adquirir conocimientos"(75).

En julio de 1986 en Israel se prohibió inse-
minar a solteras, al respecto se publicó el siguiente encabe-
zado. "Tres jueces de la Suprema Corte de Justicia de Israel

(74) Ibidem.

(75) Ibidem.

han denegado una petición destinada a traer la felicidad a una mujer soltera, que quiere ser madre pero no puede conseguir novio según alegó la mujer, Revka, de 39 años, por lo que no pudo constituir una familia uniparental por negarse el Ministerio de Salud Pública a autorizar una inseminación artificial, como deseaba, para poner fin a su soledad"⁽⁷⁶⁾.

Según los médicos y legisladores de aquel país, esto podría desencadenar un gran debate público.

También debemos tomar en cuenta que la Iglesia no puede quedarse al margen de tan controvertido tema y al respecto ésta ha dado a conocer un documento, en el cual "el Papa Juan Pablo II señala que la vida de todo ser humano debe ser respetada de modo absoluto, desde el momento mismo de la concepción, porque el hombre es la única creatura en la tierra de Dios ha creído por si mismo que el alma espiritual de cada hombre es creada por Dios.

El Pontífice dice en un documento dado a conocer por Giorolamo Prigione delegado apostólico en nues-

(76) Contornos; Periódico Excelcior; Año LXX, Tomo IV; Julio México; 1986; pág. 2-A

tro país, que, la procreación presupone la colaboración responsable de los esposos, con el amor fecundo de Dios, y debe realizarse en el matrimonio, mediante los actos específicos de los esposos. Insiste en que las intervenciones biomédicas deben ser valoradas moralmente por su relación con la dignidad de la persona y su vocación divina. Señala que es inmoral producir embriones humanos destinados a ser explotados como materia biológica disponible. Así como condena el aborto provocado, de igual manera la Iglesia prohíbe que se comercie con esto. También indicó que la Fecundación In Vitro no es la expresión ni el fruto de un acto específico en la unión conyugal.

El hijo obtenido In Vitro no ha sido concebido por un acto específico del amor de sus padres.

Informa también que el derecho inviolable a la vida de todo ser humano inocente y la institución matrimonial, son valores fundamentales y elementos constitutivos de la sociedad civil y de su ordenamiento jurídico"⁽⁷⁷⁾.

Pero al final de cuentas, la investigación embriológica viene a terminar en el mismo punto que el tan controvertido tema del aborto. ¿Cuándo una diminuta masa de

(77) Juan Pablo II, Año LI, Tomo II; Periódico Excelcior; México; 1987; págs. 1-A y 10-A.

células vivas deja de ser simplemente materia biológica? y -
¿cuándo se convierte en un ser humano con todos sus derechos?

2.- PROBLEMAS Y CONSECUENCIAS.

En la actualidad la Fertilización In Vitro_ ha dejado de ser, como se decía anteriormente en un procedimiento "esotérico" para convertirse en un procedimiento "exotérico"; y de esta manera se reconocen sus repercusiones en_ dos áreas:

La Medicina y el Campo legal.

Conforme este procedimiento se está efectuando con mayor frecuencia han surgido numerosas controversias. Se puede decir que todo comenzó el 25 de Julio de - - 1978, cuando en forma espectacular se anunciaba por todos -- los medios de comunicación, que había nacido la primera niña de Fertilización In Vitro, conocida como la "niña de probeta" Luise Joy Brown, en Manchester, Inglaterra, pero en la actualidad aproximadamente un cuarto de millón de niños deben su existencia a la Fertilización In Vitro.

Ahora bien, el poder que tienen los Médicos e Investigadores sobre los métodos de dar origen a la vida -

muchas veces rebasa la Ley y la Moral, y los investigadores y encargados de aplicar tales métodos, deben afrontar todas las interrogantes médica, jurídicas y éticas que se presentan actualmente.

México no podrá quedarse al margen de los avances tecnológicos en relación a la Fecundación Artificial In Vitro y se debe legislar previendo los diferentes problemas que ya han afectado otros países.

Recientemente en la revista proceso salió publicado un artículo en el cual ya se pueden vislumbrar los posibles problemas que se presentaran y los cuales se deben prevenir: en dicho artículo se menciona que en México ya se empieza a practicar la Fertilización In Vitro.

Ahora bien, en dicho artículo se presentan la controversia entre la medicina privada y la medicina oficial sobre los métodos no naturales de concepción:

"No obstante la prohibición eclesiástica y de que no hay legislación específica al respecto, un gran número de parejas con problemas de esterilidad recurre a día

rio a las técnicas de inseminación artificial, el método intratubario y la Fertilización In Vitro, que han dado lugar a una franca, pero secreta competencia en hospitales públicos y privados del país.

Y mientras unos hablan de "exitos rotundos" y aseguran, inclusive, que ya han nacido los primeros mexicanos con la técnica de Fertilización In Vitro, otros creen -- que están a "Un paso de lograrlo" y algunos mas reconocen que han fracasado hasta el momento"⁽⁷⁸⁾.

Dentro de la medicina privada el Dr. Victor Rufz Velasco hace alarde de que en su Centro de la Fertilidad ya ha sido practicada la técnica de Fertilización In Vitro con éxito y que en los primeros tres meses de este año se han llevado a cabo 100 embarazos de mujeres estériles y que desde 1984 a la fecha se han realizado tantos que no sabe cuantos.

Pero a este respecto "el Dr. Jaime Hernández Rivera, jefe de la Unidad de Investigación Clínica en Biología de Reproducción del hospital regional Adolfo López Mateos, del ISSSTE, afirma que nadie, en México, ha logrado

(78) Robles, Manuel; Controversia entre medicina privada y oficial sobre embar: no naturales; Revista Proceso -- Año 11; Abril; México; 1987. pág. 18.

la fertilización In Vitro"⁽⁷⁹⁾. Inclusive afirma que no ha existido ninguna clínica privada que lo haya logrado, aunque hay grupos interesados en lograrlo, también dice "el laboratorio de Rufz Velasco ha sido desmantelado"⁽⁸⁰⁾.

El Dr. Hernandez Rivera trabaja desde hace cuatro años con un equipo de especialistas con el método de Fertilización In Vitro, pero los resultados que han obtenido no son satisfactorios, ya que el único caso de Fertilización In Vitro que ellos practicaron fué a una maestra mazatleca que abortó a los 41 días después de que le practicaron este método el cual se llevó a cabo en Agosto.

Aunque el motivo todavía no se sabe, ellos creen que haya sido el que el matrimonio haya abandonado el hospital 48 horas después de haber sido fecundada.

"Lo cierto es que se han efectuado nueve o diez intentos de fertilización In Vitro en el Hospital de la Avenida Universidad"⁽⁸¹⁾.

(79) Robles, Manuel; ob. cit. págs. 20 y 21.

(80) Ibidem.

(81) Ibidem.

Por medio de éste artículo nos damos cuenta de los problemas que van ha surgir y que afectan al Derecho.

Por ejemplo el Derecho Sucesorio y en especial la Sucesión Legítima se verían principalmente afectados por este procedimiento, ya que, han surgido y surgiran muchos supuestos entre los que destacan los siguientes:

A).- ¿En nuestro país se podría permitir la maternidad sustituta como en otros países?

B).- ¿Qué ocurriría si el niño nace deforme o retrasado mental?

C).- ¿Si tendría un donador de esperma o de óvulo derechos y obligaciones con respecto a la posible descendencia de este?

D).- ¿Todas las parejas tienen derecho a reproducirse inclusive los homosexuales?

E).- ¿Las solteras tienen derecho a recurrir a estas técnicas de reproducción?

Y antes de que surjan estas interrogantes - el Derecho es el medio idoneo para asegurar la transmisión ordenada de la vida de las generaciones siguientes.

Sin dejar de lado el gran dilema: ¿Se debe dejar o no en las inseguras manos de simples mortales el do-

minio final sobre la creación de la vida?

C O N C L U S I O N E S

Uno de los métodos de Inseminación Artificial es la llamada Fertilización In Vitro, que es uno de los métodos que han revolucionado a la humanidad, dado que, no solamente les interesa a los Médicos e Investigadores, sino que actualmente este tema es de interés para el Derecho, ya que, este tipo de métodos esta afectando a diferentes países del mundo en su estructura social y jurídica.

Este tipo de Fertilización consiste en una técnica que fue diseñada para poder permitir la paternidad a parejas estériles; específicamente cuando el problema se presenta en la migración del óvulo fecundado hasta su sitio de implantación en el endometrio del útero, por lo que esta técnica representa el acceso a la paternidad.

Pero si bien es cierto que esta técnica representa el acceso a la paternidad, también presenta un problema dentro del Derecho de Familia y especialmente a las normas que rigen a la filiación.

La presente tesis trata de darnos un panorama de los problemas que se han presentado en torno a esta --

técnica y las repercusiones que ha tenido en el campo de la medicina, en el campo legal y en el campo religioso.

Aunque en México estos problemas todavía no se han suscitado, los legisladores deben tomar en cuenta todos los problemas que se han presentado en los diferentes países en que se practica este tipo de métodos y legislar en la materia.

Por lo que respecta a la Constitución ésta sólo señala en su Artículo 4° Párrafo Segundo "que la persona puede decidir de manera libre el número y el espaciamiento de los hijos"; de hecho no esta limitando a la pareja para recurrir a los avances médicos, pero tampoco se puede interpretar como una aceptación la Inseminación Artificial y los métodos que de esta se derivan, ya que, las libertades que confiere este artículo sólo hace incapie en el número y el espaciamiento de los hijos.

Los métodos de Inseminación Artificial que estan revolucionando a la humanidad, en nuestro país se encuentran en una primera etapa, ya que ninguna ley regula de una manera específica los métodos de procreación, y la única

que se puede recurrir en México es la Ley General de Salud, pero ésta sólo habla de la Inseminación Artificial y no de los métodos que de ésta se derivan, ya que, esta Ley sólo es de carácter administrativo.

Ahora bien, no olvidemos que los casos que se han presentado en los países en que se practica este tipo de métodos han levantado una serie de polémicas por lo que esto ha repercutido en toda su estructura social y jurídica, recordemos que en el caso de la niña Cotton, la "Sra. Kim -- Cotto fue contratada para ser madre sustituta, por lo que no se le permitió sacar a su niña del hospital donde nació, posteriormente la Suprema Corte permitió que la Señora Cotton recibiera una generosa compensación".

En el Estado Australiano de Victoria se promulgó una ley sobre reproducción artificial, en la cual se estipula que se deben llevar registros detallados acerca de la verdadera identidad genética del niño, por medio de esta ley también se prohíbe la clonación, la reproducción entre especies diferentes y la maternidad sustituta.

En Francia existe una Asociación de madres

sustitutas llamada "La Cigueña", en esta asociación ponen en contacto a esta clase de mujeres con las parejas estériles, dichas madres sustitutas argumentan que su labor es humanitaria, ya que, los verdaderos padres no son los que dan la vida, sino son los que crían al niño.

Ahora bien, en México se debe legislar en lo que respecta a la Fertilización In Vitro y también sobre la sustitución materna, porque como se puede apreciar, no sólo son los métodos los que pueden traer consecuencias, sino que también son los medios que se utilizan para la paternidad de las parejas infértiles.

Por lo que México no se debe quedar a la vanguardia de este problema, y es necesario que se legisle en este tipo de método y los medios que se pueden utilizar y esto debe ser a nivel internacional, porque el Derecho es el área que se ocupa con mayor precisión y más profundidad, de proteger a la familia y a la sociedad de los diferentes problemas que surjan de la Fertilización Artificial y de los métodos que de ésta se derivan.

B I B L I O G R A F I A

- ALBIZU, JOSE LUIS "Más allá de la Humanae Vitae"
Editorial Franciscana Aranzazu;
Oñate, España; 1969.
- ALTAVILLA, ENRICO "Proceso a la Familia"; Editores Plaza & Janes, S. A.; España; 1972.
- BIOLOGIA Y CULTURA "Genética Humana y Evolución";
INTRODUCCIÓN A LA AN- H. Blume Ediciones; Madrid España; 1966.
TROPOLOGIA BIOLOGICA Y SOCIAL
- BRAVO GONZALEZ, AGUSTIN "Primer Curso de Derecho Romano"
BRAVO VALDEZ, BEATRIZ Editorial Paz; México; 1979.
- DELGADO OCANDO, JOSE MANUEL "Lecciones de Filosofía del Derecho";
Publicación de la Universidad de Zulia; Maracibo, -- Venezuela; 1957.
- FUEYO LANERI, FERNANDO "Derecho de Familia" Derecho --
Civil Tomo VI, Vol. I; Imp. y -- Lito. Universo, S. A.; Santiago de Chile; 1959.
- GALINDO GARFIAS, IGANACIO "Derecho Civil"; Editorial Porrúa, México; 1983.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO "Introducción al Estudio del --
Derecho"; Trigesimaprimer Edición; Editorial Porrúa; México; 1980.
- INTERNATIONAL BIBLE STUDENTS ASSOCIATION "La vida ¿Cómo se presentó aquí?"
Watchtower Bible and tract Society O New York Inc.; New York; -- 1985.
- JIMENEZ HUERTA, MARIANO "Derecho Penal Mexicano" Tomo II
Editorial Porrúa; México; 1971.

LASSALLE, FERNANDO "¿Qué es una Constitución?"; -
Editorial Siglo XX; Buenos - -
Aires; 1964.

M.F.C. DE SAVIGNY "Sistema del Derecho Romano Ac-
tual"; Tomo I; Madrid, España;
1879.

MAC-LEAN, ROBERTO Y "La Eugenésia en America"; Bi--
ESTENOS bioteca de Ensayos Sociológicos
Instituto de Investigaciones --
Sociales. Universidad de México
México; 1952.

MAGALLON IBARRA, JORGE "El Matrimonio"; Editora Mexica
MARIO na, S. A.; México; 1965.

MARC, MAILLET "De los Bebés de Probeta a la -
Biología del Futuro"; Ediciones
P. L. M. S. A.; España; 1983.

MARGADAN, GUILLERMO F. "Derecho Romano"; Editorial Es-
finge, S. A. México; 1967.

MORRIS, RICHARD B. "Documento Fundamental de la His-
toria de los Estados Unidos de -
America.; Libros Mexicanos Uni-
dos, S. A.; México; 1962.

PACHECO, E. ALBERTO "La Familia en el Derecho Civil
Mexicano"; Editorial Panorama;
México; 1985.

PACHECO, E. ALBERTO "La Persona en el Derecho Civil -
Mexicano"; Editorial Panorama;
México; 1985.

PETIT, EUGENE "Tratado Elemental de Derecho
Romano; Editorial Epoca, S. A.
México; 1977.

PINA, RAFAEL DE "Elementos de Derecho Civil Me--
xicano"; Volumen I; Editorial --
Porrua; México; 1956.

- RAMBAUR, RAYMOND "El Drama Humano de la Inseminación Artificial"; Impresiones Modernas; México; 1953.
- RIPERT, GEORGES Y JEAN BAULANGER "Tratado de Derecho Civil"; Tomo II, Volumen I; Ediciones la Ley; Buenos Aires; 1956.
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL "Compendio de Derecho Civil", - Tomo I; Editorial Porrúa; México; 1970.
- SANTORO, CESARE "Socialismo Nacional Vs. Socialismo Internacional"; Biblioteca de Ciencias Políticas y Sociales; México; 1972.
- SEARA VAZQUEZ, MODESTO "Documento Sobre Derechos Humanos"; Derecho Internacional Público; Editorial Porrúa; México; 1985.
- TEILHARD DE CHARDIN "Ciencia y Cristo"; Editorial Taurus; España; 1968.
- TOFFLER, ALVIN "El Shock del Futuro"; Plaza & Janés, S. A. Editores; Barcelona 1972.
- TOFFLER, ALVIN "La Tercera Ola"; Compañía Editorial, S. A. México; 1981.
- TRABUCCHI, ALBERTO "Instituciones de Derecho Civil"; Editorial Revista de Derecho Privado; Madrid; 1967.

F U E N T E S H I S T O R I C A S

- EL NUEVO TESTAMENTO "Español e Ingles"; Los Gedeones Internacionales; Cía Publicadora Nacional; Philadelphia, Pennsylvania; 1984.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

NUEVO CODIGO DE DERECHO CANONICO

LEY GENERAL DE SALUD

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO
DE MEDICINA

Editorial Jimas; Barcelona, España; 1980.

DICCIONARIO DE FILOSOFIA

Nicola A B Bagnano; Fondo de Cultura Económica; México; 1974.

DICCIONARIO MEDICO PARA LA
FAMILIA MODERNA

Más Irars Editores, S. L. España; 1981.

ENCICLOPEDIA BRITANICA

Hombre y Tecnología; Tomo IV; - Ediciones Danae, S. A. Barcelona España; 1977.

ENCICLOPEDIA CULTURAL VOX

Dietmar Todt; Tomo I; La Vida - Bibliograf, S. A.; Barcelona, -- España, 1982.

ENCYCLOPAEDIA DELLE SCIENZE E DELLE TECNICHE

Mundiale G. C. ap Sansoni S.; - Florence; 1980.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA

Editorial Bibliográfica Argentina; Tomos III, XI, XII, XIX y - XXII; Buenos Aires; 1979.

A P U N T E S , A R T I C U L O S , R E V I S T A S Y

T E S I S

CAMARGO, PEDRO PABLO

"La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y la Democracia en América"; Tesis; U. N. A. M.; 1960.

CERVANTES ALVAREZ, VICTOR
ABEL RAMIREZ MARTIN

"Inseminación Artificial" Apuntes; U. N. A. M.; Febrero; - 1986.

CONTORNOS

"Prohíben Inseminar a Solteras en Israel"; Periódico Excelsior; - Año LXX, Tomo IV; Julio; 1986.

FUCHS BOBADILLA, MARGARITA

"Desde el IUS VITAE NACISQUE hasta el Artículo 423 del Código Civil"; Tesis; U. N. A. M.: 1974.

GUERRERO REYES, ADELA
ERNESTO LUCIO LUNA Y LILIA
MARGARITA MONTES ROSSANO

"Desarrollo Psicológico del Niño" Manual de Psicología para Educadores; Psicología III; México; 1979.

GUTIERREZ Y GONZALEZ,
ERNESTO

"El Derecho y el Avance de la Biología", Parte II; Núm. 8; Revista Cardinal; Diciembre; 1979.

HERRASTI, ALICIA

"Antes y Después del Matrimonio"; Folleto E. V. C. 174/1; Octubre; 1981.

HERRASTI, ALICIA

"Declaración del Episcopado Mexicano sobre la Vida Humana"; Folleto E. V. C. 613; Ediciones 1986.

HERRASTI, ALICIA

"¿Qué son los Derechos Humanos?" Folleto E. V. C. No. 615; Edición 1986.

- JUAN PABLO II "Inmoral Producir Embriones Humanos para ser Explotados como Material Biológico Disponible"; -- Periódico Excelciór; Año LI; Tomo II, Marzo; 1987.
- LILEY, A . W. "El Aborto". Vol. I. No. 18; Revista Despertad; Septiembre; 1980
- ORTIZ GARCIA, ROSA ELENA "Sociología de la Población; Tomo XXXII, No.s 124 a 126; Revista de la Facultad de Derecho de México; Julio - Diciembre; 1982.
- NILSSON LENNART AND TURNER PETER "The First Test-tube Baby"; Vol. 112; No. 5; Time International; July; 1978.
- PEREZ TAMAYO, RUY ARTURO ZARATE Y CARLOS MACGREGOR S., CARMEN GARCIA MENDIETA "Ceres y la Fertilidad Extracorporea; Año XI; Número 65; Revista de Ciencia y Desarrollo; Diciembre; 1985.
- REISS, SPENCER "Concepción Humana Artificial; - Asobro e Inquietud; Tomo XCI, -- No. 542; Revista Selecciones del Reader's Digest; Enero; 1986.
- ROBLES, MANUEL "Controversia entre medicina privada y oficial sobre embarazos - no naturales" Revista Proceso; - Año 11, Abril; 1987.
- SILVA RUIZ, PEDRO F. "La Familia y los Avances Científicos: La Inseminación Artificial y la Fecundación Extrauterina"; Separata de la Revista - Jurídica de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; Vol. XIX. No. 3; Mayo - Agosto; --- 1985.
- U.S. NEWS & WORD REPORT "Cuando Decae la Familia"; Vol. 61. No. 19; Revista Despertad; Octubre; 1980.

WALLIS, CLAUDIA

"Making Babies The New Science
of Conception", No. 37; Time -
International; September; 1984.